Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620212	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Mixta	CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 21.04.2025. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Se resuelve**: Acompañe **nueva representación** gráfica de la marca "CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter" idéntica en diseño y color a la presentada inicialmente, pero **debe eliminar** todos los demás elementos que no corresponden a la denominación, esto es las palabras: Nudo r á pido sacar bajo bajo polvo arena de gato de bentonita 10kg. Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: No ha lugar al escrito por no cumplir con la observación completa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620342	María Victoria Bezares Rodríguez, en representación de María Victoria Bezares Rodríguez y Javiera Parragué Morgado	Denominativa	Renueva Salud Mental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos y considerando: 1.- Que esta solicitud fue presentada en cotitularidad por María Victoria Bezares Rodríguez, Javiera Parragué Morgado y Jimena Edith Duque Arias. 2.- Que en el formulario de presentación de solicitud se indicó como representante a María Victoria Bezares. 3.- Que Jimena Edith Duque Arias cede derechos de solicitud a María Victoria Bezares Rodríguez y Javiera Parragué Morgado. Se Resuelve: **Se reitera** la observación de forma notificada, debiendo subsanarse el defecto formal relativo a acreditar el poder para representar a las dos solicitantes ante este Instituto. Para cumplir correctamente la observación, **acompañe poder otorgado** y firmado por **María Victoria Bezares Rodríguez** y **Javiera Parragué Morgado**, a favor de María Bezares Rodríguez, pero debe **eliminar** la frase: "en nombre y representación de Renueva Salud Mental", ya que la solicitud es de dos personas naturales que actúan por si mismas. A escrito de fecha 30-06-2025. Téngase presente cesión. Estese a lo resuelto precedentemente. A escrito de fecha 30-06-2025. Téngase presente cesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622935	Santiago Nicolás Noman Hurtado, en representación de Santiago Nicolás Noman Hurtado y Daniel Esteban Ramírez Fernandoy	Mixta	Sponsy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Santiago Nicolás Noman Hurtado, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622949	HM Legal LTDA., en representación de TRUST SERVICE PROVIDER SpA	Mixta	legaldoc.io	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe nuevo poder, puesto que el nombre del mandante del poder no coincide con el individualizado en la solicitud como titular. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por TRUST SERVICE PROVIDER SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622956	Enzo José Ormazábal González, en representación de José Domingo Ormazábal López	Denominativa	Sintonía azul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la representación indicada en la solicitud se debe acompañar un poder otorgado por José Domingo Ormazábal López a Enzo José Ormazábal González, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.
1622959	Jaime Francisco Lillo Mac-lean, en representación de Lucía Felisa Mac-lean Fruttero	Mixta	Corazón Porteño	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la representación indicada en la solicitud se debe acompañar un poder otorgado por Lucía Felisa Mac-lean Fruttero a Jaime Francisco Lillo Mac-lean, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623015	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe nueva descripción de la marca tridimiensional, puesto que en la actual hace mención a cuatro vistas, sin embargo, en la solicitud acompaña siete y, por ende, todas deben ser descritas.
1623152	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	CP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3: Corrija "acondicionador de tejidos para lavandería" por "suavizantes para tejidos para lavandería" ya que el término "acondicionador" es propio de productos para el cabello.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623194	SARGENT & KRAHN, en representación de BMC MEDICAL CO., LTD.	Mixta	BMC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "dispositivos de presión positiva binivel en las vías respiratorias (bpap) (dispositivos médicos)" por "ventilador no invasivo de presión positiva binivel en las vías respiratorias (BiPAP) para uso médico". 2. Corrija "analizador de gases en sangre" por "analizadores para la vigilancia de las concentraciones de gases en la sangre". 3. Corrija "cubiertas faciales que son máscaras sanitarias para protección contra infecciones virales" por "mascarillas faciales de tela para protegerse de las infecciones virales". 4. Corrija "aparatos e instrumentos médicos para cpap (presión positiva continua en las vías respiratorias) y terapia binivel" por "aparatos e instrumentos médicos para tratar con presión positiva continua en las vías respiratorias (CPAP)" y elimine ") y terapia binivel" atendido a que esta cubierto en una observación previa, considerando que "terapia" corresponde más a un servicio que a un producto. 5. Corrija "máscaras sanitarias" por "máscaras sanitarias para uso médico" 6. Corrija "dispositivos de presión positiva variable en las vías respiratorias (vpap)" por "dispositivos para tratar con presión positiva variable en las vías respiratorias (vpap)". **Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799,** por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623229	Patricio Ignacio Arias Acosta	Mixta	The Human Zero	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 9:** 1. Corrija "tokens no fungibles (nfts) vinculados a musica, arte y contenidos exclusivos de la banda" por "archivos digitales de musica, de imagenes de arte certificados por medio de tokens no fungibles (nfts)", debiendo especificar "contenidos exclusivos de la banda" puesto que es muy amplio. **En clase 41:** 1. Corrija "organización y produccion de conciertos en vivo, giras y eventos musicales bajo el nombre the human zero" por "organización y produccion de conciertos en vivo, giras y eventos musicales" puesto que el resto no corresponde a descripción de servicios. 2. Reclasifique a clase 38 "transmision en vivo y grabada de actuaciones musicales a traves de plataformas digitales (streaming)" como "Transmisión de vídeos de eventos en vivo y de videos a demanda; Transmisión de flujo continuo de audio [streaming]" o corrija como "Suministro en línea de vídeos no descargables sobre música" y de esa forma se puede mantener en clase 41. En caso de reclasificar se deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva a la solicitud. 3. Corrija "talleres educativos y clinicas musicales especializadas en rock, metal y generos afines" por "talleres educativos y cursos musicales especializadas en rock, metal y generos afines" puesto que el término "clínica" es peopio de clase 44 y los servicios de salud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623297	Juan Carlos Andrés Figueroa Martínez	Mixta	HechoEn3D	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Reclasifique a clase 42 "diseño y modelado de objetos tridimensionales para impresión 3d" puesto que todos los servicios de diseño son propios de clase 42 y en el entendido que el modelo es digital como parte del diseño de la pieza para luego realizar el servicio de impresión 3D, se deberá reclasificar como "diseño y modelado digital de objetos tridimensionales para impresión 3d". O bien elimine. 2. Aclare "prototipado rápido" si involucra el diseño de un prototipo se debe reclasificar a clase 42 como "diseño de prototipo", pero si es relacionado con la impresión se puede corregir como "impresión 3D de prototipos". 3. Corrija "desarrollo de piezas técnicas mediante fabricación aditiva" por "fabricación por encargo de piezas". 4. Reclasifique a clase 37 "servicios de mantenimiento y ajuste de impresoras 3d" puesto que allí van los servicios de mantenimiento y reparación. O bien elimine. Se hace presente que para reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente por incorporar clases nuevas, si incorpora una sola clase se debe pagar 1 UTM si se incorporan las 2 serán 2 UTM. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623427	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Denominativa	CITIKOLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623428	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Denominativa	CITIKOLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1623448	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de FRAMARAL SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1623482	Eduardo Andrés Muñoz Quiroz, en representación de Víctor Sebastián Álvarez Yáñez	Mixta	Nuevo Rumbo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623618	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.El segmento "AMPHORA" es demasiado pequeño e ilegible
1623665	Isabel Palma, en representación de Camino a la Mesa	Mixta	Camino a la Mesa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623668	Andres arbea cabrera, en representación de INTERFOOD SPA	Mixta	New York Cookies	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1623690	Yasna Andrea Moris Vidal, en representación de moris life in balance spa	Denominativa	Moris	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628971	Sofía Paola Mouras Alvarado, en representación de Pérez y Mouras Limitada	Mixta	AQUAPRESS, HIDROLAVADORAS INDUSTRIALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados si bien contienen el nombramiento del administrador, siguen careciendo de las facultades otorgadas, es por ello que se reitera la observación, para que acompañe un documento complementario como la escritura de la constitución de la sociedad donde aparezcan las facultades otorgadas al admninistrador. Se deja constancia que en los documentos acompañado consta el cambio de razon social de Montecino & Perez Limitada a Perez & Mouras Limitada, para que esto no sea un problema al momento de acompañar la copia del estatuto original. A escrito de fecha 03-07-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1629363	Antonio Karin Jure Monardes, en representación de KJM INDUSTRIAL SPA	Denominativa	KJM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve puesto que corresponde al estatuto de una sociedad limitada denominada KJM Acuña Limitada y la solicitante es una sociedad por acciones denominada KJM Industrial SpA, para cumplir correctamente podria acompañar (elija una opción): 1. Si la sociedad fue transformada de Ltda a SpA, acompañe la escritura de transformación. 2. Si la sociedad es una persona juridica nueva, acompañe la escritura de constitución de KJM Industrial Limitada. A escritro de fecha 07-07-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630146	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Alexis Antonio Álvarez Forcael	Mixta	A-FORCA INGENIERIA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1630150	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Alexis Antonio Álvarez Forcael	Mixta	TRANSPORTE ALPE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1630161	María José Meza Ulloa	Mixta	HilArte Pepa Meza	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630394	Sergio Reimundo Clark Erazo	Mixta	CCC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Roberto Juan Torres Díaz es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante Sergio Reimundo Clark Erazo puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Roberto Juan Torres Díaz, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Roberto Juan Torres Díaz ; caso en el cual don Roberto Juan Torres Díaz no será representante y Sergio Reimundo Clark Erazo deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630401	José María Martin Sanz, en representación de Fer Jadue SpA	Mixta	Fer Jadue	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.Una vez acompañada la etiqueta definitiva y en funcion a ella, corrija el solicitante la denominacion pedida teniendo presente que ésta debe ser coincidente en todas sus partes con las palabras contenidas en la etiqueta acompañada.
1630461	Nibaldo Agustín Sepúlveda Verdugo, en representación de MNG (HK) LIMITED	Mixta	BRAAI MASTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma. Poder acompañado es otorgado por Zexin Guo como persona natural a Nibaldo Sepúlveda Verdugo, en consecuencia que el poder debe ser otorgado por Zexin Guo en nombre y representación de MNG (HK) LIMITED a favor de Nibaldo Sepúlveda, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630629	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full potasio	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Fundo los Hornos S/N” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1630631	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full magnesio	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Fundo los Hornos S/N” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full amino	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Fundo los Hornos S/N” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1630633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full manganeso	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Fundo los Hornos S/N” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630667	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa	Mixta	Reclean	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Documento de modificación social acompañado corresponde a Inversiones Calafate SpA. quién no es parte en esta solicitud. 1.- **Acompañe** un **poder** en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting. Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en **forma conjunta por más de una persona**, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando **un solo representante** ante el INAPI. 2.- Lo previamente señalado, en atención a que deberá **completar** o corregir la **dirección del titular**. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “los arrayanes 1-f” No tiene alguna referencia

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adecuada como: altura de numeracíon, condominio, parcela , u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630674	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de EXPERIENCIA GOURMET SPA	Mixta	Bom Gusto	El ROL ÚNICO TRIBUTARIO acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante y sus facultades, en especial, la de representar a **EXPERIENCIA GOURMET SPA** en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades: **1.-** Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; **2.-** Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; **3.-** Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; **4.-** Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	DUB BOYZ	A escrito de fecha 02-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1619995	Salvador David Bertenbreiter Núñez	Mixta	Vyntera	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio eliminando al representante por ser el mismo solicitante. A escrito de fecha 04-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619997	Alberto Max Riesco Platt, en representación de Alberto Max Riesco Platt y Mateo Combet Armijo	Mixta	Atlas Tenacity	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620024	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Daniel Antonio Navarrete Álvarez	Mixta	KINEMAXILO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620176	Marco Antonio Urzúa Guzmán	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 04-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620186	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meto Electrical Co.,Ltd.	Mixta	Mertal	Al escrito presentado con fecha 03-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620196	Ana Belén Pino Pino, en representación de Sociedad Pino y Araneda SpA	Mixta	Pastemor Pasteleria y Panaderia	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Pastemor Pasteleria y Panaderia”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Pastemor, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Pastemor, por Pastemor Pasteleria y Panaderia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. -Al escrito presentado con fecha 11-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620201	Catalina Andrea Yáñez Cifuentes, en representación de Memori SpA	Denominativa	Memori	Al escrito presentado con fecha 27-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620205	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	VALHALLA	Al escrito presentado con fecha 30-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620223	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ADMINISTRADORA DE PROPIEDADES SOMOS LA LLAVE LIMITADA	Mixta	Somos La Llave PROPIEDADES	Al escrito de fecha 04-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266699.
1620224	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES F&D SPA	Mixta	FA BROKERS	Al escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266655.
1620226	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES F&D SPA	Mixta	FA INVESTMENTS	Al escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266655.
1620227	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES F&D SPA	Mixta	FA Fran Alvarado	Al escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266655.
1620231	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisco Javier Burboa Valenzuela	Mixta	antofasuena	Al escrito de fecha 18-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266690.
1620234	Daniel Exequiel Molina Zúñiga	Mixta	Entre Notas	Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura y descripción de la etiqueta en la base de datos.
1620243	Yesenia Del Carmen Fernández González, en representación de AGENCIA DE TURISMO QUIMBAYA TOURS SPA	Mixta	QUIMBAYA Latin America Incoming Services Argentina - Bolivia - Chile - Colombia - Costa Rica - Ecuador - Guatemala - Mexico - Panama - Peru	Al escrito presentado con fecha 05-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620248	Claudia Jimena Schuler Aguayo, en representación de ORTIZ Y SALGADO UNIMIX INNOVATION SPA	Mixta	UNIMIX INNOVATION INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN ACUICULTURA	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la imagen en la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620259	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Osvaldo Enrique Correa Rebolledo	Mixta	RESTAURANT PUERTO FUY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 04-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620260	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CLAUDIO RINALDO GONZALEZ SALAZAR EIRL	Mixta	UNI-TESTER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620261	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Georges Michel Heloue	Mixta	ALMATBAJ más que rico	Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ALMATBAJ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ALMATBAJ, por ALMATBAJ MÁS QUE RICO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 07-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620262	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osvaldo Enrique Correa Rebolledo	Mixta	COR & VAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 04-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620263	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DEVELOPMENT Y CONTRACTING COMPANY SPA	Mixta	DCC	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Rojas Aguilera	Denominativa	MAITENCILLO SKATE SHOP	Al escrito presentado con fecha 18-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620272	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SPEED KART SPA	Mixta	SPEED KART	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Patricio Gallo Bulo	Mixta	Respifit	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620330	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Liyuan Xiao	Mixta	kZXN SUPRKZXN	A escrito de fecha 03-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620412	Cristóbal Javier Haddad Sagner	Mixta	LETUS LABORATORIO	A escrito de fecha 30-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620505	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Delia Giovanna Soriano Picca	Mixta	SERVICIOS LYG	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620591	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Saint-Gobain Ceramics & Plastics, Inc.	Denominativa	HEXOLOY	A escrito de fecha 27-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL URUBAMBA LIMITADA	Mixta	GOA ESSENCES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620663	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Alfonso Rodríguez Vernier	Mixta	TECNOMURO	A escrito de fecha 27-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620669	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Nicolas Alejandro Giraldo Giraldo	Mixta	911. DETAILING	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 01-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620694	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jaime Andrés Cifuentes Gil	Mixta	VOLTY MOTORS EFFICIENT ECOLOGIC ELECTRIC	A escrito de fecha 27-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620695	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Guillermo Antonio Cáceres Cortés	Mixta	C CERFOM GRUPO EMPRESAS CERFOM EST. 2019.	A escrito de fecha 08-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620696	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Guillermo Antonio Cáceres Cortés	Mixta	C CERFOM CERFOM CERTIFICACIONES LABORALES.	A escrito de fecha 08-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620698	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Guillermo Antonio Cáceres Cortés	Mixta	C CERFOM SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ARRIENDOS CERFOM.	A escrito de fecha 08-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro De Formación Integral Cerfom Limitada	Mixta	C CERFOM CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL CERFOM.	A escrito de fecha 02-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620929	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Ariel Gustavo Lepiske	Mixta	PINK21	A escrito de fecha 28-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621193	Paola Constanza Nazar Soto, en representación de PASCAR SPA	Denominativa	Zoila Consultora Creativa	A escrito de fecha 09-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Sánchez Caamaño	Mixta	Constructora Anidar	
1622954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Costia Jenry Gallardo Flores	Mixta	Wattsonservices	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1623195	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Wm. Wrigley Jr. Company	Tridimensional		
1623450	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de FRAMARAL SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	
1623453	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de FRAMARAL SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	
1623465	Pierre Lee Markenson Michel, en representación de PIYAY SPA	Mixta	PIYAY	Al escrito de 30/06/2025, Téngas presente y en funcion de la documentacion acompañada, de oficio se corrige razon social del solicitante

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623487	Az Y Compañía , en representación de Prime Hydration LLC.	Denominativa	PRIME HYDRATION	
1623490	Alejandra Javiera Correa González, en representación de VALORA SPA y SERVICIOS PROFESIONALES LA VULCA LTDA.	Denominativa	ADS PEOPLE LIKE	
1623491	Alejandra Javiera Correa González, en representación de VALORA SPA y SERVICIOS PROFESIONALES LA VULCA LTDA.	Denominativa	ADS PEOPLE LIKE	
1623492	Alejandra Javiera Correa González, en representación de VALORA SPA y SERVICIOS PROFESIONALES LA VULCA LTDA.	Denominativa	APL	
1623493	Alejandra Javiera Correa González, en representación de VALORA SPA y SERVICIOS PROFESIONALES LA VULCA LTDA.	Denominativa	APL	
1623495	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Figurativa		
1623510	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO DE ODONTOESTOMATOLOGIA LTDA.	Mixta	VERSALLES	
1623512	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Figurativa		
1623514	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	ENDALGIX	
1623517	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	DORALGIC	
1623520	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chhile Spa	Denominativa	ZAFAROL	
1623524	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	SOLPYRET	
1623533	Youzhen Xu, en representación de RICHTEX IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	CAPYBARA	
1623545	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PLP	
1623550	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PLP	
1623551	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PLP	
1623563	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PLP	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623606	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	
1623615	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	
1623616	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Mixta	AMPHORA	
1623635	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Daniel Segundo Morales Pinilla	Denominativa	EL POLLO FILETE	
1623644	Miguel Alexi Caniuqueo Cabrera	Mixta	Te Afirmo	
1623647	Alejandro Nicolás Turis Gallo, en representación de fusol spa	Denominativa	FUSOL	Al escrito de 02/07/2025: Téngase presente
1623666	Constanza Nicol Becerra Araya, en representación de botanica aurea spa	Mixta	Biota suplementos	
1623669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Eduardo Mella Guerra	Mixta	PowerConex spa	
1623697	Andrés Alexei Mendieta Olivares	Mixta	VITANUT	
1623698	Francisca Javiera Oyarce Cabello	Denominativa	Clínica Lauquén	
1623709	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.	Denominativa	EQUISUIZA	
1623712	Francisca Ignacia Gatica González, en representación de Notifica Legal SpA	Mixta	Notifica Legal	
1628952	Natalia Pamela Gajardo Aravena, en representación de MIDDA SPA	Mixta	MIDDA	A escrito de fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628974	Miroslava Sevastianova	Mixta	TRIKA	A escrito de fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629057	Cristian José Vergara Sáez	Denominativa	Carbon The Best	A escrito de fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629078	Joangel Franco Hurtado	Denominativa	GITECH	A escrito de fecha 02-07-2025: Téngsae por cumplido lo ordenado.
1629360	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de BUSAN MARKET SPA	Mixta	BUSAN MARKET	A escrito de fecha 07-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1629688	Marcelo Alejandro Jara Peña, en representación de DRAKHON SpA	Mixta	DRAKHON	A escrito de fecha 07-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transportes Y Obras Menores Jkm SpA	Mixta	JKM PISCINAS	A escrito de fecha 09-07-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270941.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629726	Pablo Christian Mery-figueroa, en representación de Mery Hermanos SpA	Denominativa	POWERLIFT	A escrito de fecha 08-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1630128	Bastián Luciano Díaz Renjifo	Mixta	Besimplit	
1630129	Ana Paula Leiva Obando	Mixta	AntiBazar	
1630131	Fincorp SpA, en representación de Keyla Nadyri Jaen Rojas	Denominativa	CREACIONES KAY	
1630132	Bárbara Isabela Bitrán Minchel	Mixta	(wa-sa-bi)	
1630137	Enrique Armin Gundermann Wylie	Denominativa	VETUP	
1630140	Camilo Ignacio Galarce Valencia	Denominativa	jägercoffee	
1630143	Mauricio Alejandro Rodríguez Mena	Mixta	LABOMEDSPA	
1630148	Mathias Deronette	Denominativa	MAYOUSHINE	
1630151	Bastián Antonio Parra Severino	Denominativa	Reside	
1630152	Eduardo Andrés Leigh Ferrada	Denominativa	Raco Wines	
1630153	María Gabriela Federici Maggi	Denominativa	Gaby Federici	
1630157	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Importadora Saideep Ltda	Denominativa	MARJANAH	
1630158	Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A.	Denominativa	SAN MARINO	
1630159	Cristóbal Francisco Arancibia Chacana	Mixta	Aatma Centro Integral	
1630160	Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A.	Denominativa	KENTUCKY	
1630162	Hua Zhang, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	Denominativa	AWAWA!	
1630166	Cristóbal Francisco Arancibia Chacana	Mixta	NEOMINERAL	
1630167	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marxzelle Life is Bliss	
1630168	Sofía Victoria Jiménez Cofré	Denominativa	SOFIA VICTORIA	
1630171	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Importadora Saideep Ltda	Denominativa	Hibiscus Majnoon	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630174	Héctor Rodrigo Concha Retamal	Mixta	CONSTRUCTHOR CONSTRUIMOS TUS SUEÑOS.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “CONSTRUCTHOR CONSTRUIMOS TUS SUEÑOS.”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “CONSTRUCTHOR ”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “CONSTRUCTHOR ”, por “CONSTRUCTHOR CONSTRUIMOS TUS SUEÑOS.” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1630286	Boris Marcelo Santander Cepeda, en representación de MANTENCIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS EN MINERÍA LIMITADA	Denominativa	MSMIN	
1630288	Boris Marcelo Santander Cepeda, en representación de TMINE SpA	Denominativa	TMINE	
1630310	Soledad Andrea Mardones Villar, en representación de ISAMAG SPA	Denominativa	ISAMAG	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630312	María Paz Cejas Anguita	Mixta	ALMAdent 3D	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ALMAdent 3D”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “ALMAdent”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “ALMAdent”, por “ALMAdent 3D” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1630313	Javiera Jacob Grez	Mixta	Intisol	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1630315	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nycole Margarita Farías Martínez	Denominativa	Las Vichitas	
1630324	Sergio Hernán Rozas Bravo, en representación de SERO INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA	Denominativa	SERO	
1630326	Darwin Alejandro Rincon Contreras	Mixta	MIAMI MOTORS	
1630327	Cristina Arantxa Roblero Arellano, en representación de María Andrea Carrasco Muñoz	Mixta	HIDE TREK	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630328	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EURODENT	
1630329	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HOTELEROS SPA	Mixta	ECOSS CAFÉ & CO-WORK	
1630331	Eduardo José Zapico Sánchez	Denominativa	OPmás	
1630332	María Jesús Del Castillo Pardow	Mixta	Althea Sacerdotisa	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1630336	Cynthia Cristina Del Carmen Cid González	Mixta	Consultores Astrea	De oficio se corrige al descripción de la representación gráfica.
1630337	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS HOTELEROS SPA	Mixta	ECOSS RESTAURANTE	
1630338	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	TIYAQ	
1630341	Jorge Antonio Zenteno Zapata	Mixta	Nutri Up	
1630342	Laura Del Rosario Fredes Salgado, en representación de SILLAGE PERFUM SpA	Mixta	SILLAGE PERFUM	De oficio se corrige al titular acorde a documento acompañado.
1630345	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Playa Peñuelas	
1630346	Sebastián Jesús Rivano Gohurdett	Denominativa	DistribuHome	
1630387	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BUTTON MAKER	
1630388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Enrique Barradas Correa	Denominativa	La Bresaola	
1630389	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	EASY PRESS	
1630390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Allendes Hurtado	Denominativa	Anturia Pilates	
1630391	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	UNIVERSAL PUNCH	
1630392	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MULTI PUNCH	
1630408	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA	Denominativa	EL CARTEL	
1630409	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA	Denominativa	STREAM	
1630410	Erick Enrique Díaz Marín	Denominativa	cryvo	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630518	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA	Mixta	Q QUIPASUR	
1630520	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA	Mixta	Q QUIPASUR	
1630523	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA	Mixta	Q QUIPASUR	
1630608	Tomás Francisco Huenchuñir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA	Denominativa	todoembragues.cl	
1630609	Alondra Patricia Palma Fuentes	Mixta	Duna Café	
1630614	Carlos Henrique Marques Loyola	Denominativa	Vamos Travel	
1630619	Pamela Alejandra Saavedra Cornejo	Denominativa	Hollywood Lift	
1630628	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya	Denominativa	CAYUMANQUE	
1630635	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	endojiwoo	
1630636	Jarry IP SPA, en representación de GLOBALMET CHILE SPA	Denominativa	SM SMART ETO	
1630639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Lesly Vanessa Pailamilla Astudillo	Mixta	Asesorías Traro	
1630641	Paulina Nazar Massuh, en representación de Plásticos Chile Spa	Mixta	LSP Plástico Chile	
1630642	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Noche de suerte	
1630643	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Noche de suerte	
1630644	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	VETTEL	
1630646	Luis Alejandro Torres Molina	Denominativa	Buzo Líder	
1630647	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	POLYGON	
1630648	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de EL PUENTE SPA	Mixta	Tikisnack	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Tiki colación"
1630651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Coffee MartZ SPA	Mixta	Roasters Brothers Coffee	
1630652	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Coffee MartZ SPA	Mixta	Roasters Brothers Coffee	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630654	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA RODHER SPA.	Mixta	MAGNESOL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630655	Felipe Andrés Mac-conell Osses, en representación de Ada Pablina Huenchumán Luna	Mixta	PHL CONSULTORES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630656	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de CORPORACIÓN INVECA, C.A.	Denominativa	ISELITAS	
1630657	María Josefa Palacios Pizarro	Denominativa	Maia Studio	
1630658	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	Envirosperse	
1630659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ambiente y saneamiento limitada	Mixta	Amysa	
1630661	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	Floamina	
1630663	Dentons Larrain Rencoret SPA, en representación de CORPORACIÓN INVECA, C.A.	Denominativa	SALSERITOS	
1630665	Chongqing Ye	Mixta	M MALL MUNDO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630668	Rodrigo Alejandro Oteíza Díaz, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES GASTRONOMICAS SPA	Mixta	ASESORIAS GASTRONOMICAS OTEIZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630669	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ambiente y saneamiento limitada	Mixta	Amysa	
1630670	Cristian Manuel Velásquez Nilo	Denominativa	axioma capital	
1630671	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Jorge Juan Serantes Cristal	Mixta	CENTRO MEDICO Y DENTAL INSI	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Etiqueta consistente en una cruz en color azul cruzada por un lienzo curvo de color celeste al costado el nombre de la marca CENTRO MEDICO Y DENTAL INSI siendo la palaba INSI de mayor tamaño y en azul, el reto mas pequeño en celeste, bajo esto línea orizontal celeste**
1630672	María Del Rosario Ewertz Correa	Mixta	Manina azul	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630673	Juan Mauricio Campos Ibáñez, en representación de NODO FINANCIERO SPA	Mixta	nodo FINANCIERO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca "nodo" en letras minúsculas donde la primera letra O es remplazada por un Hexágono con círculos en sus ángulos y una mas al centro que se entrelazan, bajo esto el resto de la marca "FINANCIERO" en letras mayúsculas, todo en azul con fondo blanco.**
1630675	Pablo Enrique Rudloff Álvarez, en representación de Proacero SA	Mixta	PROACERO S.A.	
1630676	Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	CASA AUGUSTA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca CASA AUGUSTA sobre esta figura circular con 2 óvalos dentro de el, al costado una línea vertical inclinada, todo en blanco con fondo negro.**
1630679	Javier Ignacio Moya Retamal	Denominativa	La Piel del Viajero Docuserie	
1630681	Andrea Alejandra Peralta Gallardo	Denominativa	Sana Sana	
1630682	Ignacio Nicolás Yavar Del Canto	Denominativa	Nachitos	
1630717	Mateo Daniel Orellana Villegas	Mixta	Novalink Studio	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630719	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Denominativa	MAVER NEUROSTRESS	
1630720	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rosa Del Carmen Vásquez Mesías	Mixta	animare	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630724	Claudio Roberto Masson Bussetti	Denominativa	Dimension Ambiental	
1630725	Francisca Galeb Cortés, en representación de BARAQUI GALEB LIMITADA	Mixta	Entrecruces	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630726	Jaime Alberto Candia Salas, en representación de REPUESTOS Y SERVICIOS CANDIA SPA	Mixta	Sugar Daddy	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SUGAR DADDY”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, TU SUGAR DADDY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, TU SUGAR DADDY por SUGAR DADDY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630727	Evelyn Karina Alemparte Vásquez	Denominativa	LabooDent	
1630729	Juan Alberto Arévalo Oyarce	Denominativa	COPPELIA RESTAURANTE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630730	Carolina D'albora Iturra	Mixta	DeptoCheck	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630731	Manuel Alejandro López Torres	Denominativa	manuNumberOne	
1630747	Jorge Alejandro Widoycovich Bravo	Mixta	FASTCHEM	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1630749	Camila Francisca Cavada Gaete	Mixta	Magnética Clínica Estética	
1630750	Elia Karam Keriakos	Mixta	KLINIK	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **CLÍNICA**
1630751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Antonia Contreras Saavedra	Denominativa	Kine at home	
1630753	Cecilia Margarita Rodríguez Jirón, en representación de Servicios Generales Frontino SpA	Mixta	Frontino	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1630755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva	Denominativa	Cosmology sacred essence	
1630756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Madelaine Salazar Carrasco	Mixta	La Cuchariita TU ESTILO TU MAKE UP	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **La Cucharita Tu estilo tu maquillaje**
1630757	Marlen De Las Nieves Maldonado Vidal	Mixta	k KAIFAS VISION	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: **k KAIFAS VISION** De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1630758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial T Y M Ltda	Denominativa	Thermobed	
1630760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Nicolás Cuevas González	Denominativa	MOTOCARE	
1630761	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ISIDORA 23 S.A	Mixta	ISIDORA 23 INMOBILIARIA	
1630762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTALACIONES ELÉCTRICAS SPA	Denominativa	GPS FLOTAS CHILE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630763	Héctor Iván Cid Reyes	Mixta	BlissBanana	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **El logotipo está compuesto por el nombre de la marca BlissBanana, con inclinación del texto es de aproximadamente 15 grados positivos (ascendente de izquierda a derecha) en letras amarillas con borde negro, todo en fondo blanco.**
1630764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MILLARAY SPA	Denominativa	EMPRESA CONSCIENTE C	
1630766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristofer Mauricio Contreras Núñez y Fabián Patricio Contreras Núñez	Mixta	PD PUNTO DE PARTIDA	
1630767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evve Ylanne Wittmann Mercado	Denominativa	Lota Musical	
1630769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo	Denominativa	La Jugosa	
1630771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MILLARAY SPA	Denominativa	SISTEMA CONSCIENTE C	
1630772	Soraya Loreto Gemita Canahuate Cofré	Mixta	Rumbo	
1630774	Pamela Cecilia Cisternas López	Mixta	Fiammeraki JOYAS	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1630775	Camilo Nicolás Mura Segovia	Mixta	MATASARRO	
1630776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Catalina Ramírez Doren	Denominativa	Cuido gatos scl	
1630812	Edilberto Leonel Mejia	Denominativa	B-vida	
1630815	Mariano Wood Puga, en representación de Arte Motor SPA	Figurativa		
1630816	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ZIEMAX EDICIONES LIMITADA	Denominativa	Piensa+	
1630817	Mariano Wood Puga, en representación de MUSEO CHILENO DE ARTE PRECOLOMBINO-FUNDACIÓN LARRAÍN ECHEÑIQUE	Denominativa	MUSEO CHILENO DE ARTE PRECOLOMBINO	
1630839	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de FUNDACIÓN NEURODIVERGENTES CHILE	Denominativa	FUNDACIÓN NEURODIVERGENTES CHILE - NEDICH	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630849	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann	Denominativa	ASÍ	
1630850	Gloria Nancy Giraldo Garcia, en representación de JOSÉ JOAQUÍN ARIAS OSPINA	Mixta	CAFÉ DE ALTURA SANTATERESITA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos **Etiqueta consistente con las palabras CAFÉ DE ALTURA SANTATERESITA color café, en la parte superior los números 2015. La etiqueta consta de un diseño ovalado con bordes irregulares con un diseño abstracto en su parte inferior semejante a unas montañas y las torres de un castillo, en la parte central del ovalo lo cruza una cinta con el nombre de la maraca, todo en distintas tonalidades de color cafe.**
1630851	Ana Karen Ramírez Carrasco	Mixta	FULL BELLEZA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Consiste en la palabra escrita FULL BELLEZA en letras mayúscula y color negro con fondo blanco.**
1630857	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann	Denominativa	ASÍ	
1630859	Consuelo Elizabeth Solís Hojas	Mixta	terranAlytica	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: **terranAlytica** De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **El logotipo de la marca "terranAlytica" se compone de un símbolo gráfico y una representación tipográfica, El símbolo gráfico está compuesto por una forma abstracta en que simula la letra "A" de la palabra "analytica" y que además sugiere una forma de grafico de líneas, incorporando elementos orgánicos como una hoja que emerge de los vértices.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630861	Francisco Javier Bahamondes Sepúlveda	Mixta	CLeMeNT*	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **CLeMeNT*** De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca CLeMeNT* en letras mayúsculas a excepción de las letras "e" en minúsculas, al terminar la palabra un asteriscos, y al costado izquierdo el diseño estilizado de una oveja mirada de frente, todo en blanco y negro.**
1630862	Constanza Andrea Hermosilla Cordero	Denominativa	CIVEX	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1630865	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CLÍNICA ODENT SPA	Denominativa	O.DENT STORE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1630866	Ricardo Isaías Arredondo Avilés	Denominativa	Mi Tienda En Línea	
1630887	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GRUPO D'IESTRA SpA	Denominativa	GRUPO D'IESTRA	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAR DE JUAN FERNANDEZ SPA	Mixta	Mar de Juan Fernández DAGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, a saber, el signo solicitado es similar a la Indicación Geográfica CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ, Registro N° 1002898, que protege Cangrejo no vivo, clase 29 y la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Indicación Geográfica LANGOSTA DE JUAN FERNANDEZ, Registro N° 943599, que protege langosta de Juan Fernández, clase 31. Asimismo, el Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento figurativo la representación gráfica de una langosta, que precisamente corresponde a la IG Langosta De Juan Fernández, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica, cualidad u origen geográfico de los productos y servicios a distinguir.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Damián Alberto Barrientos Stocker	Denominativa	CORDILLERANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181524. CORDILLERANA QUEÑES. Aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elaborar -); aguas minerales [bebidas]; alcohol (extractos de frutas sin -); aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas (preparaciones para elaborar -); bebidas (siropes para -); bebidas a base de suero de leche; bebidas de frutas; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas gaseosas (polvos para elaborar -); Bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas y zumos de frutas; cerveza; cerveza (mosto de -); esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; gaseosas (aguas -); gaseosas (pastillas para bebidas -); gaseosas (productos para elaborar aguas -); jugos vegetales [bebidas]; leche (bebidas a base de suero de -); licores (preparaciones para elaborar -); limonadas; malta (cerveza de -); malta (mosto de -); mesa (aguas de -); minerales (aguas -) [bebidas]; minerales (productos para elaborar aguas -); mostos; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; sidra sin alcohol; sodas * [aguas]; sorbetes [bebidas]; uva (mosto de -); zumos de frutas. Clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612613	Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete	Mixta	TAKEOUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TAKEOUT”, en circunstancias que la expresión traducida del inglés al español es “para llevar”, describiendo la naturaleza y características de los servicios solicitados, que se refiere a la comida preparada en un restaurante o establecimiento y que se vende para ser consumida en otro lugar, generalmente fuera del local. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612655	Alonso Alberto Silva Hernández, en representación de Sociedad Comercial Silva Hernández Limitada	Mixta	Pet`s Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Pet`s Chile, se estructura en base a los términos Pet`s, que corresponde a la denominación inglesa para designar la expresión “de mascotas”, y Chile, corresponde a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, por lo que informa el objeto sobre los que recaen los servicios solicitados, y un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se relacionen con mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612813	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de TODOCOM SPA	Mixta	Tienda Del Agua	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TIENDA DEL AGUA, en que la "Tienda", es un " tipo de establecimiento comercial, físico o virtual, donde el comprador puede adquirir tanto bienes como servicios a cambio de dinero", que en este caso es sobre productos relativos al agua, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Andrea Villena Santos y Felipe Matías Márquez Villena	Mixta	EUROMEDICAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1001290. euromedica. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o ramas de la medicina; centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud, servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial, arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia, servicios de laboratorios médicos, bancos de sangre, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia, servicios hospitalarios, clínicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios veterinarios y clínica veterinaria, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Gustavo Luchessi	Mixta	VIBRA WATER AGUA SABORIZADA PREMIUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud N° 1567658. VIBRA JENGIBRE. Bebida de jengibre, clase 32. Registro N° 1449146. VIBRA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MARKETING. asesoramiento en organización de negocios; alquiler de espacios publicitarios; agencias de colocación; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de material publicitario; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; previsiones económicas; provisión de información en el campo del marketing; representación de artistas del espectáculo; reubicación de personal; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de información y tasación de negocios; servicios de investigación de marketing; servicios de marketing comercial; servicios de publicidad; servicios de representación de deportistas; supervisión de negocios; consultoría en publicidad; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de informes de marketing; información comercial; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; mediación de negocios comerciales para terceros; distribución de materiales publicitarios; servicios de evaluación de mercados; representación de deportistas profesionales; planificación de negocios; administración de negocios de deportistas; colocación laboral y de personal; colocación profesional; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; contabilidad; marketing de influenciadores; colocación y selección de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; gestión comercial; gestión de personal; gestión de recursos humanos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612844	SARGENT & KRAHN, en representación de Bellcom Technologies Limited	Mixta	BELLCOM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269612. WELKOM. Abalorios para teléfonos móviles; Adaptadores de enchufe;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Adaptadores de tarjetas de memoria flash; Alambres y cables eléctricos; Alarmas acústicas; antenas; aparatos de control remoto*; Aparatos de localización; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de video; Aparatos electronicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; audífonos [auriculares]; Cables de conexión; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores por USB; conectores [electricidad]; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear telefonos portátiles y equipamiento telefónico; instrumentos de alarma; interruptores; kits manos libres para teléfonos; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láseres que no sean para uso médico; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores y grabadoras de audio y video digital; linternas de señales; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; luces de destello [señales luminosas]; Máquinas de grabación y reproducción de imágenes y sonido; Memorias electrónicas; Microchips; Micrófonos; Monitores LED; Paneles de LCD; Paneles táctiles; Radios y teléfonos; Receptores audiovisuales; Reproductores mutltimedia portátiles; Sensores de alarma; Sensores eléctricos; Soportes telefónicos para automóviles; tabletas electrónicas; Teclados; teléfonos móviles; Transformadores; transmisores [telecomunicación]; Unidades de escritorio o montadas en automóviles que incorporan un altavoz que permite utilizar un teléfono con manos libres; Webcams, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612848	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	PROVILAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200543. PROVOLAR. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612986	Mariana Serna Ibañez	Denominativa	noia fit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1369373 Marca NOIA Protege Vestimenta; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir; ropa de confección; ropa de gimnasia; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612989	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Ltda.	Denominativa	Cubiertas Deportivas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto “CUBIERTAS DEPORTIVAS”, las que se conocen como estructuras que se instalan sobre instalaciones deportivas para protegerlas de las inclemencias del tiempo y permitir su uso durante todo el año. Pueden

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser fijas o retráctiles, y están diseñadas para adaptarse a diferentes tipos de espacios y deportes, como canchas de fútbol, tenis, piscinas, entre otros. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los productos que se pretenden construir y que corresponde al servicio solicitado. A mayor abundamiento, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613087	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "FERRETERIA.CL”, una ferretería es un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos, útiles o artículos para el bricolaje, la construcción y las necesidades del hogar, normalmente para el público en general aunque

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también existen ferreterías especializadas en cierto rubro o sector. Por ejemplo, aquellas dedicadas a especialistas de la carpintería, pintura y acabados; otras ferretería especialistas en máquinas eléctricas, otras dedicadas al abastecimiento de materiales de construcción, otras dedicadas al abastecimiento de suministros industriales, etc., seguido por la extensión ".CL", que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "FERRETERIA.CL”, una ferretería es un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos, útiles o artículos para el bricolaje, la construcción y las necesidades del hogar, normalmente para el público en general aunque

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también existen ferreterías especializadas en cierto rubro o sector. Por ejemplo, aquellas dedicadas a especialistas de la carpintería, pintura y acabados; otras ferretería especialistas en máquinas eléctricas, otras dedicadas al abastecimiento de materiales de construcción, otras dedicadas al abastecimiento de suministros industriales, etc., seguido por la extensión ".CL", que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613098	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "FERRETERIA.CL”, una ferretería es un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos, útiles o artículos para el bricolaje, la construcción y las necesidades del hogar, normalmente para el público en general aunque

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también existen ferreterías especializadas en cierto rubro o sector. Por ejemplo, aquellas dedicadas a especialistas de la carpintería, pintura y acabados; otras ferretería especialistas en máquinas eléctricas, otras dedicadas al abastecimiento de materiales de construcción, otras dedicadas al abastecimiento de suministros industriales, etc., seguido por la extensión ".CL", que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613308	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA	Mixta	KOLEGIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, la marca "KOLEGIO”, la cual tiene una leve alteración ortográfica del término “COLEGIO”, según la RAE se define como el Establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que el término solicitada resulta de uso necesario en el sector educativo. Por último, se forma a partir de un término de uso común, sin que la representación gráfica del signo logre desvirtuar lo señalado precedentemente, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991139760	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Mixta	Hair Energizer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N810401 Marca ENERGIZER TOTAL Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para el maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991169970	Cantaluppi & Partners S.r.l., en representación de SAFILO - SOCIETA' AZIONARIA FABBRICA ITALIANA LAVORAZIONE OCCHIALI S.p.A.	Mixta	OXYDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164683, marca OXYDO, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ANTEOJOS Y ANTEOJOS DE SOL, SUS PARTES Y PIEZAS; CRISTALES, MONTURAS, ESTUCHES, BISAGRAS Y PATILLAS, TODOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA ANTEOJOS Y ANTEOJOS DE SOL, SUS PARTES Y PIEZAS, clase 9. (A nombre de SAFINT B.V.) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991425284	MARIA DO CARMO FERREIRA FERNANDES SIMÕES, en representación de PROZIS.COM, S.A.	Mixta	PROZIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308309, marca PROZIS, que distingue Productos y preparaciones farmacéuticas. Complementos alimenticios y sustancias dieteticas para uso medico. Alimentos para bebes. Suplementos nutricionales a base de vitaminas, minerales y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				extractos de hierbas. Vitaminas y preparaciones vitaminicas. Preparaciones higiénicas para uso medico de la clase 5. Registro N 1308319, marca PROZIS, que distingue Calzado y trajes para hombres y mujeres, prendas interiores (ropa) y prendas de dormir. Zapatos y uniformes de deportes, ropa de correr, ropa para hacer footing ropa de ski y ropa para la lluvia. Jersey deportivos y pantalones para deportes. Vestidos y zapatillas de tenis. Polerones, chalecos para deporte de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991579232	Janet C. Moreira Caldera Law, en representación de ExitoWeb, Inc.	Mixta	escala	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356705, marca SKALA, que distingue Servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de análisis e investigación industriales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados; servicios de desarrollo, investigación, aplicación, asesoría y transferencia tecnológica; software como servicio; desarrollo de plataformas informáticas, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991655770	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS DEIVA, S.L.U.	Denominativa	DEIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403076, marca DEVA, que distingue Vinos espumosos; vinos espumosos de uva, clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991673548	CALYSTA, en representación de Plastics Recyclers Europe	Denominativa	RECYCLASS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1415263, marca RECYGLASS, que distingue Reciclaje de residuos y desechos, de la clase 40.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689132	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de SANTINI S.P.A.	Mixta	Santini	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1137524, marca SANTONI, que distingue Prendas de vestir tales como suéteres, chaquetas de punto, chalecos, trajes, pantalones, shorts, jumpers, impermeables, vestuario de cuero, vestuario hecho de lana, calcetines y medias, portaligas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suspensores para calcetines, chaquetas cortavientos, pantalones de esquí, abrigos de piel, sobretodos, faldas, vestidos, chaquetas, camisetas, camisetas de manga corta, jerseys y bragas para deportes, blusas, cuellos de camisa, camisas, fulares, ropa de playa, trajes de baño, biquinis, buzos; vestidos de novia; ropa interior, sujetadores, sostenes, corsés, calzoncillos, slips, vestones, camisones, saltos de cama, pijamas, guantes, chales, bufandas, corbatas, pajaritas, cinturones, suspensores, sombreros, gorras; zapatos, botas, botas cortas, zapatos de cuero, chanclos de goma, botas para la lluvia, calzado de deporte, sandalias, pantuflas, suelas de zapato, tacones de zapatos, suelas de zapato moldeadas de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828470	BIRD & BIRD (INTERNATIONAL) LLP, en representación de MYKA FROZEN YOGURT SL	Mixta	MYKA GREEK FROZEN YOGURT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372244, marca MIKA SUSHI, que distingue Servicios de restaurante; Servicios de restaurante

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sushi; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de tempura, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828795	Stobbs, en representación de Flora Food Global Principal B.V.	Denominativa	FLORA FOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 972979, marca FLORA, que distingue Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y articulos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. importacion, exportacion, representacion y comercializacion de toda clase de productos y articulos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. venta por catalogo, internet y telefonica de toda clase de productos, articulos y servicios, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. promociones de venta, gestion de negocios. administracion comercial. asistencia en la direccion de negocios. organizacion de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios. asesorias comerciales. publicidad, marketing y relaciones publicas, clase 35. Registro N° 1135583, marca FLORA HOTEL . RESTAURANT, que distingue Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal; Arriendo de salas para conferencias; Asilo de ancianos (Residencia para la tercera edad); autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; campings (explotación de -); casas de huéspedes; casas de vacaciones; catering (servicios de -); explotación de campings; Fuente de soda; hostales; hotelería (servicios de -); hoteles (reserva de -); información hotelera; motel (servicios de -); Pizzería; posadas de turismo; prestación de servicios de bar; Pub; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de alojamientos temporales por Internet; reserva de hoteles; reserva de hoteles por Internet; reserva de pensiones; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de alojamiento temporal en colonias de vacaciones (en campamentos de vacaciones); servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes; suministro de información sobre hoteles; tramitación de alojamiento en hoteles; vacaciones (casas de -); vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje], clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829208	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Denominativa	GUAVA GRANITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317664, marca GUAVA BAYA, que distingue Acondicionador para el cabello; acondicionadores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para la cutícula; acondicionadores para la piel; aguas de colonia; aguas de tocador; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; astringentes para uso cosmético; bálsamo para labios; bloqueadores solares; brillos de labios; champús en seco; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para contorno de ojos; crema para la piel; crema para manos; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antienvejecimiento; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas exfoliantes; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para el cuero; cremas para la piel; cremas para reducir la celulitis; desmaquilladores; desodorantes para cuidado personal; desodorantes para uso personal; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón de tocador; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones líquidos; jabones para el cuidado corporal; labiales cremosos; leche hidratante; leche limpiadora; leche para el cuerpo; leche y lociones para la cara; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores faciales; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones corporales; lociones desmaquillantes; lociones para contorno de ojos; lociones para el cuerpo; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; preparaciones cosméticas; sales de baño; sueros de belleza; tónicos para el cabello; tónicos para la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado del cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829232	KALLIOPE, en representación de INNOVATION FABRICATION COMMERCIALISATION INFACO, société par Actions Simplifiée	Denominativa	INFACO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrancadoras (herramientas) de la clase 8, pues la redacción es demasiado amplia. Lo que existe en esta clase son las Arrancadoras (herramientas manuales). En la misma clase se observa: Layas, pues la redacción es muy amplia y puede inducir a error con productos de la clase 28. Lo que existe en la clase es Layas [palas] [herramientas de mano]. Además, se observa: Llaves (herramientas), pues la redacción es muy amplia y puede inducir a error con otras clases de productos. Lo que existe en esta clase es Llaves (herramientas accionadas manualmente). Finalmente, se observa en la clase 8 Brocas (herramientas), pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7. Lo que existe en la clase es Brocas (herramientas manuales). De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830345	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	AI ECOMASTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209680, marca ECO MASTER, que distingue Luces fluorescentes, de la clase 11 y Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 1182628, marca ECO MASTER, que distingue Luces fluorescentes, clase 11. (Antecedente de rechazo solicitud N° 991794829). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830422	von Gierke Ahrens Trauernicht Rechtsanwälte Part mbB, en representación de SES S.A.	Denominativa	SES Open Orbits	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916909, marca ORBITZ, que distingue Boletines de noticias, folletos, revistas, libros, manuales de instrucciones, guías para el usuario y guías de referencia en el área de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				viajes, computadores y redes de comunicación electrónica y aérea relacionadas, de la classe 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830602	Gregory S. Lampert LEWIS ROCA ROTHGERBER CHRISTIE LLP, en representación de CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION	Denominativa	SELF LOCK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos SELF LOCK, que traducidos desde el idioma inglés al español quieren decir Auto Bloqueo, concepto que se encuentra directamente relacionado y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinculado con los productos pedidos en la clase 6, ya que además describe la función de los mismos. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria para que el signo pedido sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830658	Clayton Utz, en representación de Swyftx Pty Ltd	Mixta	swyftx	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios financieros, a saber, emisión, corretaje e intercambio de criptomonedas, criptoactivos y bonos de valor, de la clase 36, por cuanto el concepto es demasiado amplio. En particular, por la expresión Criptoactivos, ya que ellos pueden ser activos no financieros como es el caso de las obras de artes u otros tokens, que son clasificables en clases como 35 atendida su finalidad u objeto. En la clase pedida lo que se acepta, dada su naturaleza financiera son únicamente las criptomonedas. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, suprimir Criptoacivos, quedando la redacción de la siguiente manera: Servicios financieros, a saber, emisión, corretaje e intercambio de criptomonedas y bonos de valor. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831051	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	REVO	De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y accesorios de todos los productos antes mencionados, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225327, marca HILUX REVO, que distingue Automóviles y sus partes y piezas, de la clase 12; Registro N°930481, marca REVOX, que distingue Aparatos e instrumentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1206132, marca REVOR, que distingue Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos. Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas para la construcción. Dirección, inspección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías (servicios de reparación) de productos de la clase 12, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832228	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Services (UK) Ltd	Denominativa	ANGLO AMERICAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°881880, marca ANGLO AMERICAN, que distingue Servicios de tratamiento de materiales, refinería; forja, templado y tratamiento de metales, de la clase 40;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°881764, marca ANGLO AMERICAN, que distingue Servicios de construcción y montaje, servicio de reparación y mantención de máquinas para la minería y la extracción minera, de la clase 37; Registro N°881766, marca ANGLO AMERICAN, que distingue servicios de marketing, de la classe 35; Servicios financieros , incluyendo análisis financiero, pronósticos económicos e inversiones de capital, de la classe 36; Registro N°881768, marca ANGLO AMERICAN, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluyendo alcohol para motores); e iluminadores; carbón (combustible), velas y mechas de iluminación, de la clase 4; Registro N°881884, marca ANGLO AMERICAN, que distingue Químicos usados en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, horticultura y forestal; preparaciones fertilizantes a base de minerales; olivino [minerales de silicato]; tierra artificial de materias minerales para cultivar plantas; espinela [minerales óxidos]; abonos minerales; ácidos minerales; materiales filtrantes compuestos de sustancias minerales; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados, abonos; composiciones para extinguir fuegos; preparaciones para templar y soldar; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias químicas bronceadoras; adhesivos usados en la indústria, de la clase 1; Registro N°893233, marca ANGLOAMERICAN, que distingue Tratamiento de materiales; refinado; colada, temple y tratamiento de metales, tratamiento del agua; tratamiento de desechos, de la clase 40; Registro N°893234, marca ANGLOAMERICAN, que distingue Servicios de construcción; minería y extracción minera; servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37; Registro N°893236, marca ANGLOAMERICAN, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°893237, marca ANGLOAMERICAN, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos de metales comunes no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicas; tubos y tuberías metálicas; productos metálicas no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°893238, marca ANGLOAMERICAN, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; carbón (combustible); velas y mechas, de la clase 4; Registro N°893239, marca ANGLOAMERICAN, que distingue Productos químicos para la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales, metales térreos, sales; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la indústria, de la clase 1; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Cervando Martínez Correa	Mixta	A&B SPA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1600383	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	PROMASTER	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600582	José Tomás Cornejo González, en representación de MARCELA VILLAGRA NUÑEZ GESTION INMOBILIARIA EIRL	Mixta	Punta Puyai Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. Que, con fecha 23 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600660	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Natalia Catalina Fernández González	Mixta	PANANI CLICK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 986411 Marca PANINI Protege Albumes; almanaques; archivadores; carpetas; carpetas y archivadores para tarjetas y pegatinas; libros de actividades para niños; calcomanías; sobres; tarjetas de felicitaciones; tarjetas coleccionables; cromos; tarjetas de fotos; imágenes impresas; postales; tarjetas postales ilustradas; carteles; calendarios; etiquetas de papel impresas; tarjetas de papel impresas; tarjetas autoadhesivas con dibujos; pegatinas; cromos de deportes; tarjetas de trivia; pegatinas en la naturaleza de tarjetas ilustradas que tienen una imagen impresa en una cara y, opcionalmente, una capa adhesiva en otra; tatuajes temporales; cajas de papel o cartón; libros; periódicos; revistas e ilustraciones para niños; mapas; cartas y etiquetas autoadhesivas de papel; billetes; archivadores para colecciones y para cromos; catálogos; etiquetas que no sean de tela; adhesivos transferibles (calcomanías); materiales impresos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; libros de historietas; tarjetas (de escritorio); marcadores; papel; cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para papelería o para uso doméstico; materiales para artistas: pinceles, lápices pastel, espátulas para artistas, moldes y arcilla para modelar, salseras para acuarelas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje, concretamente: films de materias plásticas para embalaje; láminas de propileno, láminas de burbujas plásticas para embalar, bolsas plásticas para empaquetar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; juegos de cartas comerciales; juegos de cartas; naipes; estuches para naipes; fichas y canicas para juegos; dados; juegos de mesa; juegos de mesa educativos; juegos de manipulación; rompecabezas; juegos de memoria; juegos de mesa; figuras de juguete; juegos de puntería; juegos de tablero; figuras de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acción y piezas de juguetes; figuritas de juguete de plástico moldeado; miniaturas de juguetes de colección; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28. Que, con fecha 23 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1600710	Fernando Fernández Tellería, en representación de Asesoría y Ventas Industriales Avi SpA	Mixta	AVI ASESORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “ASESORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601199	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Von Siebenthal S.A.	Denominativa	OROCOIPO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039. La marca solicitada el signo pedido OROCOIPO (Myoschilus oblongum) corresponde al nombre de un arbusto que es posible encontrarlo de Coquimbo al sur de Chile, y que posee propiedades medicinales y que además es utilizado como base para la elaboración de bebidas alcoholicas. Es decir el signo informa de una cualidad de los productos pedidos y asimismo resulta inductivo si no posee las cualidades del orocoipo, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 24/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los productos que intenta registrar.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601252	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Mixta	SUGAR DULCE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1275021, marca SUGAR LIPS, que distingue Fragancias, perfumes, aguas de tocador; agua de perfume, perfume roll-on para uso personal; gel de ducha; gel de ducha y baño; brillos de labios; bálsamo para labios; exfoliante labial de azúcar; lápices cosméticos; lápices para uso cosmético; lápiz labial; coloretes cosméticos; sombras de ojos; esmalte de uñas de la clase 3. Registro N 1296843, marca SUGAR RUSH, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; especialmente productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado de la piel; productos cosméticos; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; champú; acondicionador; mascarilla hidratante; perfume para el cabello y el cuerpo; exfoliante corporal; exfoliante para de labios de la clase 3. Que, con fecha 29/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos productos. Además de la especificidad de los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601274	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Centro Médico Curicó ACHS Salud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1559773 Marca CLÍNICA CURICÓ Protege Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia , primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios de nutricionista; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las aéreas antes mencionadas. de la clase 44. Que, con fecha 23/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que por solicitud de anotación de transferencia N°475847, se ha procedido a transferir la marca fundante de la Observación de Fondo. - CLINICA CURICO-, hoy registro 1460754, al solicitante de autos ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD. Acompañó copia de la solicitud de anotación de transferencia se acompaña en el primer otrosí de esta presentación. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el hoy registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Médico, Curicó y salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones FCW Limitada	Mixta	WINCHILE	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612366	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de ITEL TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	Itel	
1612714	Manuel Alejandro Fuenzalida Saavedra	Mixta	BC WORKSHOP BICI-TALLER	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORKSHOP BICI-TALLER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612805	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de APRENDE PRO SPA	Denominativa	AprendePro	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "aprende", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612807	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Alex Martínez Silva	Mixta	EL WN DE LOS QUESOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quesos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612811	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROBOTS	
1612815	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROBOTS	
1612824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Garrido Díaz	Denominativa	LABELTEK	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	Mixta	Financito	
1612829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Bruna Fuentes	Mixta	NeuroCurauma Centro Neurológico Pediátrico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Neurológico Pediátrico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Alejandra Espinoza Ortega	Mixta	Éxtasis	
1612838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Javier Salazar Treguear	Mixta	Nature Spot	
1612840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heladería y cafetería Ana Maria Cristina Valencia Muñoz EIRL	Mixta	E-laitto	
1612841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUFIN SPA	Mixta	parkingcash	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612842	Carolina Andrea León Ramírez	Mixta	Camaleoncitos, Promoviendo la educación socioemocional	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Promoviendo la educación socioemocional", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612843	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	VECINO ILUSTRE	
1612845	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI SEAMOS DIFERENTES	
1612846	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PROBANDO BARRIO	
1612847	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI SEAMOS DIFERENTES	
1612849	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI SEAMOS DIFERENTES	
1612850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INDUSTRIA CHIMICA ADRIATICA S.P.A.	Mixta	ICA	
1612923	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	KAU	
1612984	Tomás Pedro Gacitúa Ramírez	Denominativa	TOMAROIDS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612987	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Independizate.cl SpA	Mixta	independizate.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613028	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Felipe Alejandro Sandoval Castro	Mixta	BADLION'S	
1613047	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL CONSULTORÍAS VALORA LIMITADA	Denominativa	VAFO Family Office	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Family Office" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613049	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL CONSULTORÍAS VALORA LIMITADA	Denominativa	VA Valor a Family Office	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Family Office" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613054	Isidora Ignacia Fuentes Parodi	Mixta	ALTAPINTA	
1613056	Danilo Marcelo Toro Fuenzalida	Mixta	Decoflat	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613057	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de LA PANCHA PLANCHA SpA	Mixta	LA PANCHA PLANCHA	
1613062	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1613064	Jorge Fernando Fierro Muñoz	Denominativa	Casa Cumpleaños	
1613066	José Miguel Lekanda Laban, en representación de José Miguel Lekanda Laban y José Ignacio De Almozara Valenzuela	Denominativa	EUPHORIA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613069	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	AYASOFT	
1613071	Sergio Andrés Valtierra Yuraszeck	Mixta	Wu Dal Chi Tae Kwon Do	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tae Kwon Do" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEUROPLAS SpA	Mixta	NEUROPLAS	
1613104	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613107	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613109	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613113	Omid Khorramian Neyra	Mixta	KAKAWA	
1613118	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Mixta	Caminamos Juntos	
1613305	Lautaro Humberto Moreno Gajardo	Denominativa	Solarvento	
1613369	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	VONBLANCO	
1613400	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Adelgaplus	
1613471	Julio Andrés Ceballo Rodríguez, en representación de SOCIEDAD RELIGIOSA CUYACAS HIJAS DE LOURDES	Denominativa	Sociedad Religiosa Las Cuyacas Hijas De Lourdes	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613611	Felipe Ignacio Vitale Pérez, en representación de Ridó spa	Denominativa	RIDÓ Soluciones Arquitectónicas	Con protección al conjunto y sin protección a "Soluciones Arquitectónicas" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990691220	BESPERSTOVA IRINA IGOREVNA OAO \"LUKOIL\" Département de Droit Corporatif, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUK	
990699736	BESPERSTOVA IRINA IGOREVNA OAO \"LUKOIL\" Département de Droit Corporatif, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUKOIL	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento OIL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990814164	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de DIKTAS DIKIS IPLIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MADAME TRICOTE	
991293371	AWA Sweden AB, en representación de Väderstad Holding AB	Denominativa	VÄDERSTAD	
991294127	AWA Sweden AB, en representación de Väderstad Holding AB	Mixta	VÄDERSTAD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991497984	Madderns Pty Ltd, en representación de Myriota Pty Ltd	Mixta	M Myriota	
991612323	Cameron Intellectual Property Ltd, en representación de Upgrade Bikes Limited	Denominativa	DMR	
991673836	S. Friedman, Abramson & Co., en representación de Pazu Games Ltd	Figurativa		
991709124	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de FULYA KOZMETIK ISLAK MENDIL IMALAT VE PAZARLAMA LIMITED SIRKETI	Mixta	Freshmaker	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726574	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Denominativa	ERLIVA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 797963 Marca ENLIVA Protege Preparados y sustancias farmacéuticas. de la clase 5. Que, con fecha 09 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, se acompaña a la presente solicitud carta de consentimiento por parte del titular del registro base de la observación de fondo, donde señala que no tiene objeción con que el solicitante obtenga la protección de la marca solicitada; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y v) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991767252	IP SOLVED (ANZ) PTY. LTD., en representación de MCo Beauty Pty Limited	Denominativa	XTENDLASH	
991794292	ELZABURU, S.L.P., en representación de SCUFFERS PARTNERS S.L.	Mixta	scuffers	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803979	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Shengshuai Electronic Technology Co., LTD	Mixta	OKOP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1327460, marca ÖKO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; mecanismos para aparatos de previo pago; válvulas termoiónicas; láser que no sean para uso médico; transformadores; tomas de corriente; aparatos eléctricos de control; lectores ópticos; linternas de señales mágicas y ópticas; tarjetas magnéticas; pilas para linternas; respiradores para filtrar el aire, clase 9. Que, con fecha 07 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, el solicitante se desiste de algunos productos de la clase 9 a efectos de poder superar la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 9 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991816137	XPANCEO RESEARCH ON NATURAL SCIENCE LLC	Denominativa	XPANCEO	
991819716	DARAE LAW & IP, LLC, en representación de VT Co., Ltd.	Denominativa	REEDLE SHOT	
991821144	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de PEDRALI S.P.A.	Mixta	PEDRALI	
991828489	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS ESSENTIALS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828613	Mallory King Breathe Brand Protection, PLLC, en representación de Freak Athlete Essentials LLC	Denominativa	FREAK ATHLETE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATHLETE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991829156	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc.	Denominativa	BODY BADALADA	
991829768	PONS IP, S.A., en representación de Veganic Nature S.L.	Mixta	pluvigea	
991829770	PONS IP, S.A., en representación de Veganic Nature S.L.	Mixta	vitagea	
991829772	PONS IP, S.A., en representación de Veganic Nature S.L.	Mixta	protegea	
991830048	Stratagem Intellectual Property Management Limited, en representación de Lotus Belle Tents Limited	Denominativa	MELA	
991830749	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Banghan Tools Co., Ltd.	Denominativa	E25X	
991831067	HGF B.V., en representación de GLL Real Estate Partners GmbH	Denominativa	MANOVA	
991831124	Qianhui IP Group, en representación de Guangzhou KDT Machinery Co., Ltd.	Mixta	KDT	
991831187	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de John Bean Technologies Corporation	Denominativa	SANI-PAW	
991831734	DAVIES COLLISON CAVE ASIA PTE. LTD., en representación de Orica International Pte Ltd	Denominativa	OreIQ	
991831931	Anglo American - Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Lightbox Jewelry Ltd	Denominativa	BRINGING LIGHT TO LIFE.	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1391066	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad Eagle Fitness Box SpA	Denominativa	FALCON BOX	Número de Registro: 1468960
1440113	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Codina y Asociados Limitada	Denominativa	BCN LLAVES	Número de Registro: 1468838
1492674	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	CORAZA	Número de Registro: 1468839
1505083	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal y Aserraderos Leonera Limitada	Mixta	FORESTAL LEONERA	Número de Registro: 1468724
1505085	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Leonera Limitada	Mixta	FORESTAL LEONERA	Número de Registro: 1468725
1505200	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Plan Territorial SpA	Mixta	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	Número de Registro: 1468961
1506102	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Global Ve Spa	Mixta	Natulac	Número de Registro: 1468962
1508291	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de IDVC, LLC	Denominativa	COPPER FIT	Número de Registro: 1468963
1509933	Javier Alejandro Duhart Smithson, en representación de Ojo Piojo Producciones Limitada	Denominativa	Aventuras con Los Patapelá	Número de Registro: 1468840
1510191	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Blackcat Tire (Fujian) Co., Ltd	Mixta	BLACK CAT	Número de Registro: 1468841
1511900	Marino Porzio, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	RESQ	Número de Registro: 1468964
1520438	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Número de Registro: 1468842
1520439	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Número de Registro: 1468843
1520440	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Número de Registro: 1468844
1520441	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Número de Registro: 1468845
1520449	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Número de Registro: 1468846
1520451	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Número de Registro: 1468847

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520453	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Contigo en todas	Número de Registro: 1468848
1522963	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1468965
1527964	Schusterdautor SpA, en representación de STARTUPS LATAM SpA	Mixta	STARTUPS LATAM FEST	Número de Registro: 1468849
1532004	Cristian Hernán Ortiz Peña	Mixta	Chile TU PA HIS	Número de Registro: 1468816
1540717	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Chelas al chancho	Número de Registro: 1468966
1541501	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad Comercializadora de Suplementos Alimenticios S.A.	Denominativa	GLUCOFIX	Número de Registro: 1468726
1549161	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	NEW ORLEANS PELICANS	Número de Registro: 1468967
1566647	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA	Mixta	MOTO.CL	Número de Registro: 1468850
1566654	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA	Mixta	MOTO.CL	Número de Registro: 1468851
1567719	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Núñez Donoso	Mixta	MR.CHERRY	Número de Registro: 1468968
1568419	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Número de Registro: 1468969
1568421	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Número de Registro: 1468970
1568581	Jorge Garay Pérez, en representación de Loop BV	Mixta	LOOP	Número de Registro: 1468727
1570649	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FF	Número de Registro: 1468971
1572049	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Víctor Hugo Fulgeri Vergara	Mixta	FulGlass Chile	Número de Registro: 1468852
1573747	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Denominativa	ROTARY	Número de Registro: 1468728
1573748	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Mixta	ROTARY INTERNATIONAL	Número de Registro: 1468729
1579529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Liderando Limitada	Mixta	Liderando.cl	Número de Registro: 1468853
1580221	Cristóbal Porzio , en representación de Intel Corporation	Denominativa	TIBER	Número de Registro: 1468972
1583458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Barreto Barreto	Mixta	Doña Elvira Alimentos	Número de Registro: 1468854

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583488	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Alejandra Salinero Rojo	Mixta	ESPACIO PILATES	Número de Registro: 1468855
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autana Rentals SpA	Mixta	AUTANA RENTALS	Número de Registro: 1468973
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra	Mixta	re	Número de Registro: 1468856
1585767	José Domingo Segura Ancamil, en representación de Maxpower Imports	Mixta	MAXPOWER IMPORTS	Número de Registro: 1468857
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SpA	Denominativa	TOTH	Número de Registro: 1468858
1586995	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SpA	Denominativa	CUI.DATE	Número de Registro: 1468859
1587004	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SpA	Denominativa	CUIDATE	Número de Registro: 1468860
1588436	Víctor Rodrigo Rojas Cheuquenao, en representación de Agricultura Orgánica Agroecológica Chile SpA	Multimedia	Ruta Orgánica & Sustentable en Moto	Número de Registro: 1468861
1588488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Pet Foods Saladillo S.A.	Mixta	CAT SELECTION ETIQUETA NEGRA	Número de Registro: 1468974
1588534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Pet Foods Saladillo S.A.	Mixta	CAT SELECTION PREMIUM	Número de Registro: 1468975
1588596	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Jarinec Del Valle Lugo Tescaritt	Denominativa	casaterra	Número de Registro: 1468862
1589855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora The Beat Limitada	Mixta	the beat	Número de Registro: 1468863
1590051	Jose Vicente Jaspe Alas, en representación de Importadora Maga Limitada	Mixta	LARA	Número de Registro: 1468817
1590271	Oscar Aurelio Bastias Ovalle	Denominativa	LOS AUCAS	Número de Registro: 1468730
1590466	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINIPEN	Número de Registro: 1468976
1590611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de eMarketer, Inc	Mixta	EM	Número de Registro: 1468977
1590621	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	TYLA	Número de Registro: 1468978
1591348	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE IMPERIUM	Número de Registro: 1468864

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592889	Carolina Andrea Segovia Riquelme	Mixta	CISVA DATA STORYTELLING	Número de Registro: 1468865
1593184	Erick Alberto Yévenes Quiñones	Mixta	Eik	Número de Registro: 1468979
1593926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Agustín Jara Pérez y Pablo Alejandro Jara Pérez	Mixta	OINATURAL	Número de Registro: 1468731
1595165	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y Comercializadora Casa Latina SpA	Mixta	CADADIA	Número de Registro: 1468866
1595290	Valentina Isabel Abarca Pérez, en representación de Doctortec Limitada	Mixta	DOCTORTEC	Número de Registro: 1468867
1595493	Silva y Cía. , en representación de Turismo Ñuble S.A.	Denominativa	CHILLAN SKI	Número de Registro: 1468868
1595526	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Moma Kidz SpA	Mixta	BLUM KIDZ	Número de Registro: 1468818
1596325	Silva Abogados, en representación de Kitchen Center SpA	Denominativa	SIMPLE COOK	Número de Registro: 1468869
1597157	Felipe Andrés Sabate Garcés	Mixta	PULLPO	Número de Registro: 1468732
1597338	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	CHUKAO	Número de Registro: 1468733
1597522	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	Número de Registro: 1468870
1597845	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A.	Mixta	VAH HERNÁNDEZ PLAZA	Número de Registro: 1468871
1597848	María Clorinda Pacheco Ramírez, en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Caupolicán Limitada	Mixta	Medrante	Número de Registro: 1468980
1598034	Cristóbal Porzio , en representación de Morandé Fantini, Amalia Eugenia	Mixta	A AMALFI PRODUCCIONES	Número de Registro: 1468981
1598710	Johansson & Langlois , en representación de AAK International AB	Mixta	INTERNATIONAL COLLECTION	Número de Registro: 1468734
1598854	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXOMIND	Número de Registro: 1468735
1599194	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SALT	Número de Registro: 1468872
1599195	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SUGAR	Número de Registro: 1468873
1599203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IT'S Magna SpA	Mixta	IT'S MAGNA	Número de Registro: 1468982
1599895	Sargent & Krahn, en representación de Playsee Inc.	Denominativa	PalUp	Número de Registro: 1468736
1600103	José Armando Poblete Durán, en representación de Nutrafrost spa	Denominativa	Helados nativos	Número de Registro: 1468874
1600387	Mario Enrique Ponce Mancilla	Mixta	SUPERHEROES.CL	Número de Registro: 1468737

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600924	Jeanette Alejandra Cisternas Astorga	Mixta	IMA IRIS MOSAICO ART EL COLOR EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1468875
1600978	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	Huaso Cósmico	Número de Registro: 1468738
1601580	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de Importadora y Exportadora Ashrei SpA	Tridimensional	YOYO	Número de Registro: 1468876
1602364	Rodrigo Antonio Valdivia Muñoz	Mixta	TECHMINING Avanzando en Tecnología	Número de Registro: 1468877
1602427	Macarena Fernanda Railef Villanueva, en representación de Cindy Nataly Del Carmen Fabián Aguilera	Mixta	KeLu	Número de Registro: 1468878
1602969	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Khaled Dueik Bergen	Mixta	DUEIK EQUIPOS TÉRMICOS	Número de Registro: 1468739
1603013	Luis Darío Astudillo Araya	Mixta	ALTOS GLACIARES	Número de Registro: 1468879
1603405	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Témpera Producciones SpA.	Denominativa	PÁNICO	Número de Registro: 1468740
1603411	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Limitada	Denominativa	LOONA	Número de Registro: 1468983
1603647	Manuel Jesús Muñoz Baeza	Denominativa	El hueon salado	Número de Registro: 1468819
1603729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Díaz Panes	Mixta	Love Bajón	Número de Registro: 1468880
1603738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Salvador Suez Catán	Mixta	Casa Suez	Número de Registro: 1468984
1603744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo David Torres Aguirre	Mixta	ANILOXGRAF	Número de Registro: 1468985
1603749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villalobos Autos Ltda	Mixta	Fullrep	Número de Registro: 1468986
1603759	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, Productos y Servicios	Mixta	Makao	Número de Registro: 1468881
1604062	Augusto Pastor Manubens Soto, en representación de Asesoría Técnicas y de Laboratorio Clínicos y de Investigación SpA	Mixta	CIENBIO Bioquímica-Biotecnología-Genética	Número de Registro: 1468820
1604086	Raúl Esteban Peñaloza Rocco, en representación de Transportes Beno Limitada	Mixta	Transportes Beno	Número de Registro: 1468882
1604136	Cooper SpA, en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	ZZZIN	Número de Registro: 1468883

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604157	Felipe Ernesto Varela Thiermann, en representación de Aquaterrachile SpA	Denominativa	AQUATERRACHILE	Número de Registro: 1468987
1604233	Belén Danae Martínez Segovia, en representación de Servicios Gastronomicos Belen Danae Martinez Segovia E.I.R.L.	Mixta	Sahori Sushi and Burger Since 2023	Número de Registro: 1468821
1604273	Joaquín Walter Parot, en representación de Nui Drinks SpA	Figurativa		Número de Registro: 1468988
1604311	Johansson & Langlois , en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	SureXler	Número de Registro: 1468884
1604322	Iván Andrés Sánchez Aravena, en representación de The Sound Spaces SpA	Mixta	The Sound Spaces	Número de Registro: 1468885
1604357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Ingeniería Barra y Muñoz Ltda	Mixta	SIAMEC	Número de Registro: 1468989
1604364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Enrique Silva López	Mixta	Kingdom Keeper	Número de Registro: 1468990
1604366	Miguel Angel Quintana Arias, en representación de Cytolife SpA	Denominativa	CYTOLIFE	Número de Registro: 1468886
1604396	Valeria Loreto Puñoñanco Bravo	Mixta	TOKI	Número de Registro: 1468887
1604420	Marta Cecilia Vergara Fernández, en representación de Distribuidora de Vehículos Suzuval SpA	Denominativa	SUZUVAL	Número de Registro: 1468888
1604518	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	blackbird TECHNOLOGY	Número de Registro: 1468889
1604566	Eduardo Andrés Acuña Meliñir, en representación de Apicola Aiyelen SpA	Mixta	Arenales Centro de Montaña Lonquimay	Número de Registro: 1468822
1604571	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Denisse Fernanda Correa Catalán	Denominativa	NOIPRXCS	Número de Registro: 1468741
1604616	Cristóbal Porzio , en representación de Globalmarket Enterprise S.A.	Mixta	CUISINE COOK Cooking your Dreams	Número de Registro: 1468991
1604638	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banco de Chile, que bueno ser del Chile	Número de Registro: 1468890
1604735	Jarry IP SpA, en representación de Agrícola Hacienda Canteras S.P.A.	Denominativa	HACIENDA CANTERAS	Número de Registro: 1468891
1604834	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Wuhan Jingchen Intelligent Identification Technology Co., Ltd.	Mixta	NIIMBOT	Número de Registro: 1468742
1604841	Fernando Fernández Tellería, en representación de Wilson Hernando Cordero Chahin	Mixta	MORELIFE	Número de Registro: 1468743

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604843	Fernando Fernández Tellería, en representación de Epiroc Aktiebolag	Denominativa	EPIRON	Número de Registro: 1468744
1604901	Paulina Elizabeth Moreno Guerra, en representación de Andrés Enrique Ponce Villarroel	Mixta	MAKESOLID	Número de Registro: 1468992
1605014	Andrés Eduardo Matheus Casanova, en representación de Asesoría e Inversiones Celeste SpA	Mixta	AnguitaOsorio	Número de Registro: 1468745
1605089	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA VICE GUAVA	Número de Registro: 1468993
1605141	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de Centro de Estimulación de los Procesos Superiores de la Mente y el Pensamiento SpA.	Mixta	CD Educación y Salud Holística	Número de Registro: 1468892
1605182	Az y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	COGNIGYM	Número de Registro: 1468994
1605301	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Denominativa	Nervios Discotheque	Número de Registro: 1468893
1605349	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de I+D Vinos de Chile S.A.	Denominativa	I+D VINOS DE CHILE	Número de Registro: 1468995
1605469	Manzi Astudillo Luis Andrés	Mixta	TENGRAM	Número de Registro: 1468996
1605487	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc.	Denominativa	VEPPANU	Número de Registro: 1468894
1605544	Constanza Paz Vera Carreño, en representación de Hebrantes SpA	Mixta	HEBRANTES	Número de Registro: 1468895
1605552	Estudio Carey Ltda. , en representación de Artlux, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1468896
1605829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	COOKIT LIFESTYLE	Número de Registro: 1468897
1606015	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Luzerne Brands S. De R.L.	Mixta	ADRI	Número de Registro: 1468898
1606100	Ignacio Javier Cataldo Von Bohlen	Denominativa	Bsides	Número de Registro: 1468746
1606185	Oscar Eduardo Pérez Millas, en representación de Leemba Ltda.	Mixta	Leemba	Número de Registro: 1468997
1606266	Jorge Ignacio Iglesias Cox, en representación de Fábula SpA	Mixta	FABULA	Número de Registro: 1468747
1606399	Carol Karina Vidal Zamorano, en representación de Creaciones Liberum Originis Limitada	Mixta	LIBERUM ORIGINIS	Número de Registro: 1468998
1606479	Ignacio Javier Cataldo Von Bohlen	Denominativa	BsidesCL	Número de Registro: 1468748
1606609	Carlos Alejandro Molina Rojas	Denominativa	Sonkoy	Número de Registro: 1468999

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606659	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Pharmaplast S.A.E.	Mixta	P PHARMAPLAST	Número de Registro: 1468899
1606748	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1468900
1606756	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1468901
1606812	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Medeli Valeria Michea Michea	Mixta	MEVSALUD SERVICIOS CLINICOS DE CALIDAD	Número de Registro: 1468749
1606895	Johansson & Langlois , en representación de Banco GNB Sudameris S.A.	Mixta	BANCO GNB	Número de Registro: 1469000
1606901	Johansson & Langlois , en representación de Banco GNB Sudameris S.A.	Mixta	GNB	Número de Registro: 1469001
1606988	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	TL	Número de Registro: 1468902
1607136	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	bezel	Número de Registro: 1468903
1607140	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	bezel	Número de Registro: 1468904
1607197	Simone Saona Zolubas, en representación de Sociedad Médica Alphacare SpA	Mixta	Alphacare	Número de Registro: 1468823
1607334	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Xiaolei Wu	Mixta	CASA AMIGO	Número de Registro: 1468905
1607367	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongguan Lanbo Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Neopskin	Número de Registro: 1468906
1607369	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongguan Lanbo Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Neopskin	Número de Registro: 1468907
1607427	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	SNELLA	Número de Registro: 1468750
1607642	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Limitada	Denominativa	VIVE PEÑUELAS	Número de Registro: 1468908
1607643	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Limitada	Denominativa	VIVE PEÑUELAS	Número de Registro: 1468909
1607876	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	GRUPO CYGNUS	Número de Registro: 1468751

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607899	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Riceel Beauty Inc.	Mixta	Dr.Innis	Número de Registro: 1468910
1607905	Natalia Cecilia Ramos Martínez	Mixta	Nacerama soluciones psicoeducativas	Número de Registro: 1468752
1608082	Sandra Del Carmen Morales Fernández	Mixta	Ricolí	Número de Registro: 1469002
1608362	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Tradeview Financial Markets SpA	Denominativa	TRADEVIEW	Número de Registro: 1468753
1608592	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Meilicheng Fashion Technology (Wuhan) Co., Ltd.	Mixta	MERRYCHENG	Número de Registro: 1469003
1608598	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de MacroLux Medical Technology Co.,Ltd.	Mixta	MACROLUX	Número de Registro: 1468911
1608648	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Chuangpei Hui Technology Co., LTD	Mixta	PEINING	Número de Registro: 1468912
1608653	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jinhua Galaxia Tech Co., Ltd.	Denominativa	GALAX	Número de Registro: 1468913
1608656	Luis Alberto Arriaza Belmar, en representación de Seguridad Integral Belmar Limitada	Denominativa	Seimar	Número de Registro: 1468824
1608658	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guo Kaimin	Mixta	FONTOR	Número de Registro: 1468914
1608659	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guo Kaimin	Mixta	FONTOR	Número de Registro: 1468915
1608785	Patricio Alejandro Monsalve Soto, en representación de ItsuKids SpA	Mixta	ItsuKids	Número de Registro: 1468916
1608884	Natalia Semprevivo Aliste, en representación de Sociedad Medica Cibamet Limitada	Mixta	Nutrimet	Número de Registro: 1468825
1608934	Danilo Jesús Palma Veas	Mixta	Rohkea	Número de Registro: 1468826
1609142	Ricardo Javier Aburto Borzone	Denominativa	PESCAPUNTOS	Número de Registro: 1468754
1609327	Jarry Ip SpA, en representación de Rhein S.A.	Denominativa	Rhein Datafile	Número de Registro: 1468755
1609407	Benjamín Mateo Aguirre Ibáñez	Denominativa	Nivel-Up	Número de Registro: 1468917
1609442	Christian Kurt Steffens Latorre, en representación de Prohabit SpA	Denominativa	PROHABIT	Número de Registro: 1468756
1609461	Roberto Ignacio Sepúlveda Hernández	Mixta	Patiperro Bar	Número de Registro: 1469004
1609486	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañia Limitada, en representación de Mdsports SpA	Mixta	MDSPORTS	Número de Registro: 1469005

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609493	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1468757
1609517	Andrea Daniela Pérez Godoy, en representación de Yka Studio Aquitectura SPA	Mixta	Yka Studio	Número de Registro: 1469006
1609519	Camila Soledad Céspedes Calderón	Mixta	Rosa y Sarao Cuecas a la Chilena	Número de Registro: 1468918
1609528	Jaime Benjamín Salina Reyes	Mixta	BANANA studio	Número de Registro: 1468919
1609645	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Capitalia S.A.S	Denominativa	FEETS3D	Número de Registro: 1468920
1609681	Wendy Scarlette Parra Soto, en representación de P&P Servicios SpA	Mixta	Entre Sándwich y Café	Número de Registro: 1468921
1609713	Cristóbal Ignacio Bernal Latapiatt, en representación de Odontología Integral Limitada	Mixta	Besmile	Número de Registro: 1468827
1609797	Rommel José Silva González	Mixta	Honey & Sweet Home	Número de Registro: 1468758
1609806	Jaime Andrés Luarte Julio, en representación de Corporación Chilena de la Madera A.G.	Mixta	EXPOCORMA	Número de Registro: 1469007
1609954	Ingrid Pamela Adriazola García, en representación de Cooperativa Agrícola Mielki Colmenares del Hinojal Limitada	Mixta	Mielki	Número de Registro: 1469008
1609994	Johansson & Langlois , en representación de Core Case Suprimentos de Sondagem e Geologia Ltda	Mixta	CORE CASE	Número de Registro: 1469009
1610075	Marion Retamal Burckhardt	Denominativa	Rubikon	Número de Registro: 1468922
1610147	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	TOKIWA	Número de Registro: 1469010
1610188	Renzo Nino Valentino Zigante	Mixta	CAOBA BAR	Número de Registro: 1468923
1610278	Isidora Paz Alday Sauma	Mixta	CENTRO NEURO DESPERTAR	Número de Registro: 1468759
1610294	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Maida Isabel Moreno Salinas	Mixta	VascuMed	Número de Registro: 1468828
1610335	Camila Fernanda Gálvez Reveco	Denominativa	Parlanchín	Número de Registro: 1468760
1610376	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Blanca Estela Prat Valdés	Mixta	Amparos	Número de Registro: 1468924
1610384	Javiera Andrea Yutronic Naranjo, en representación de Huan Lin	Mixta	CAFINI	Número de Registro: 1468925
1610407	Nirsa Alejandra Huaiquinao Peñaloza	Denominativa	FERYANI	Número de Registro: 1468829
1610418	Yasin Rodolfo Enrique Abdullah Urbina Matus, en representación de Nayadeth Mercedes Neculhueque Quimen	Denominativa	Naya Fácil	Número de Registro: 1468761

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610421	Iuris Abogados S.A, en representación de Marcio Jesús Toloza Soto	Mixta	LOS CHARROS DE LUMACO	Número de Registro: 1468926
1610442	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Frutillar	Mixta	Fundación Frutillar	Número de Registro: 1468762
1610451	Iuris Abogados S.A, en representación de Marcio Jesús Toloza Soto	Mixta	LOS CHARROS DE LUMACO	Número de Registro: 1468927
1610453	Jarry IP SpA, en representación de Iké Asistencia Argentina S.A	Mixta	vetify	Número de Registro: 1468928
1610489	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Legendario, S.L.	Mixta	BOCOY	Número de Registro: 1468830
1610608	Julio Mauricio Muñoz Villa	Denominativa	MUÑOZ VILLA ABOGADOS	Número de Registro: 1468763
1610613	Yumary Adelin Medina Vivas	Mixta	ESPACIO93	Número de Registro: 1469011
1610640	AZ y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	HIALOF TH	Número de Registro: 1468929
1610681	Santiago Piano Oyanedel	Mixta	crezta!	Número de Registro: 1469012
1610829	Carlos Danilo Gallegos Cartes, en representación de Urban Comercial SPA	Denominativa	Urban Comercial	Número de Registro: 1468764
1610832	Hannan Andrea Serin Gómez	Mixta	Boutique Annie's Pop Corn	Número de Registro: 1468831
1610941	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	Número de Registro: 1469013
1610966	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	Número de Registro: 1469014
1610976	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	Número de Registro: 1469015
1610987	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	Número de Registro: 1469016
1610994	Alicia Elena Carrera Mancilla, en representación de Comercializadora de Productos Agrícolas Carrera y González Limitada	Denominativa	BAYAYA FRUTAS	Número de Registro: 1469017
1611086	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SEED	Número de Registro: 1468765
1611154	Johansson & Langlois , en representación de Ningbo Runyes Medical Instrument Co., Ltd.	Mixta	Rundeer	Número de Registro: 1468766

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611160	Johansson & Langlois , en representación de Ningbo Runyes Medical Instrument Co., Ltd.	Mixta	YOUJOY	Número de Registro: 1468767
1611171	Johansson & Langlois , en representación de Ningbo Runyes Medical Instrument Co., Ltd.	Mixta	FORDEAR	Número de Registro: 1468768
1611174	Johansson & Langlois , en representación de Ningbo Runyes Medical Instrument Co., Ltd.	Mixta	RUNtour	Número de Registro: 1468769
1611197	Felipe Raúl Clark Espinoza, en representación de Autoquinta SpA	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1468930
1611205	Jessika Josset Tapia Molina	Denominativa	efe	Número de Registro: 1469018
1611215	Paulina Nazar Massuh, en representación de Tomás Roberto Freudenberg Cañete	Denominativa	Freudex	Número de Registro: 1468832
1611270	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Matías Daniel Bravo Fuentealba	Denominativa	The Loft Room	Número de Registro: 1468931
1611297	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sacif	Denominativa	CHEMCIT	Número de Registro: 1468932
1611300	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing STRAP	Número de Registro: 1468933
1611304	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	Revesderecho Keep doing SUPERSOFT	Número de Registro: 1468934
1611308	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	REVESDERECHO R KID MOHAIR	Número de Registro: 1468935
1611330	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	REVESDERECHO R BABY ALPACA	Número de Registro: 1468936
1611331	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing SOFT	Número de Registro: 1468937
1611332	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing SUPER BULKY	Número de Registro: 1468938
1611336	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sacif	Denominativa	FIDANIX	Número de Registro: 1468939
1611343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC Inversiones SpA	Mixta	PROPARTS	Número de Registro: 1468770
1611351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC Inversiones SpA	Mixta	PROPARTS	Número de Registro: 1468771
1611360	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC Inversiones SpA	Mixta	PROPARTS	Número de Registro: 1468772
1611373	Ignacio Andrés Barrientos Acha	Mixta	Chini Town	Número de Registro: 1468940
1611376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC Inversiones SpA	Mixta	PROGROUP	Número de Registro: 1468773
1611384	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Peruvian Fast Casual Brands S.A.	Mixta	XIPE TEX - MEX	Número de Registro: 1468941

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611458	Dorian O'bryan Godoy Acuña, en representación de Sociedad Godacu. Ltda.	Mixta	Karjowen	Número de Registro: 1468942
1611481	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Jefferson Antonio Pacheco Ortuño	Mixta	DONWAY SUSHI	Número de Registro: 1468774
1611506	Pablo Juan José Araya Álvarez	Denominativa	Baul Azul	Número de Registro: 1468833
1611520	Claudia Estefany Vidal Sepúlveda	Denominativa	Viajeracooltural	Número de Registro: 1468775
1611535	Medel Abarca Pablo, en representación de Freak-Family S.p.A.	Mixta	FREAK FAMILY FF	Número de Registro: 1469019
1611548	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	ABC	Número de Registro: 1468943
1611556	Atrium S.A. , en representación de Importadora Muli Limitada	Denominativa	AURA	Número de Registro: 1468944
1611565	Janett Del Rosario Espinosa Flores	Mixta	Sotaqui Frutos	Número de Registro: 1469020
1611592	Andriza Karzulovic Hermansen	Denominativa	Andriza Atelier	Número de Registro: 1468945
1611593	Fernando Ramón Buzeta Salazar	Mixta	Buzeta Consultores. Asesorías Contables y Tributarias	Número de Registro: 1468776
1611597	Santa Cruz Ip SpA, en representación de Bravo y Herreros Limitada	Mixta	Hebra CONSULTORA	Número de Registro: 1468777
1611609	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Aquila Space (Hong Kong) Company Limited	Denominativa	Snaptube	Número de Registro: 1468946
1611618	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Aquila Space (Hong Kong) Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1468947
1611631	Gabriel Alejandro Viveros De La Peña, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial del Sur SpA	Mixta	Hechizo de Mayaca	Número de Registro: 1468948
1611641	Diego Ignacio Velarde Toledo	Mixta	Enfermeros Chicureo	Número de Registro: 1468778
1611643	Konstantin Lorenz Ziolkowski Cruz	Denominativa	Cosmonautics	Número de Registro: 1468779
1611655	Jarry Ip SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	HURACLON	Número de Registro: 1468780
1611659	Jarry IP SpA, en representación de Rolling Sport Ltda.	Mixta	PIPER	Número de Registro: 1468949
1611688	Claudia Cecilia Ramírez Pérez	Mixta	Clau&val Calidad y Variedad de Postres	Número de Registro: 1469021
1611707	Az y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	SAKI 22	Número de Registro: 1468834
1611716	Az y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	SAKI 22	Número de Registro: 1468835
1611717	Az y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	SAKI 22	Número de Registro: 1468836
1611746	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Inversiones Deco Inspira SpA	Mixta	Soy Deco Inspiración	Número de Registro: 1468837

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611782	Jorge Felipe Van De Wyngard Gallo, en representación de Portal Remates SpA	Mixta	Inforemate	Número de Registro: 1468950
1611808	Nicolás Esteban Cerna Araya, en representación de Minerix SpA	Mixta	Minerix	Número de Registro: 1468781
1611852	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Threechef Servicios Gastronómicos Ltda.	Mixta	THREE CHEF SERVICIOS GASTRONOMICOS	Número de Registro: 1469022
1611857	Sebastián Alexander Smith Rubio	Denominativa	MK3B	Número de Registro: 1469023
1611923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	Denominativa	MICP	Número de Registro: 1468782
1611929	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	Denominativa	ACTUALIZA	Número de Registro: 1468783
1611931	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Sociedad Timax Chile SpA.	Denominativa	TIMAX	Número de Registro: 1469024
1611946	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	LO PUEDO TOTTUS	Número de Registro: 1468951
1611947	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Sociedad Timax Chile SpA	Denominativa	TIMAX	Número de Registro: 1469025
1611969	Ab Mark Ltda., en representación de Rosa María Eugenia De Barbieri Valdés	Mixta	LA PICÁ DEL SKI	Número de Registro: 1469026
1612001	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de Alto Branding SpA	Mixta	AB ALTO BRANDING AGENCIA DE MARKETING	Número de Registro: 1468952
1612030	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mells Diseño Limitada	Mixta	ARTE EN COLORES	Número de Registro: 1468953
1612037	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Dlik2 SpA.	Denominativa	DLIK2 Kids	Número de Registro: 1468784
1612040	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Smile Design	Número de Registro: 1468954
1612041	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Smile Design	Número de Registro: 1468955
1612050	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Mixta	R Dra. Rojas Academy	Número de Registro: 1468785
1612052	Fabiola Alejandra Fuentes Betancur	Mixta	NIMBO STUDIO	Número de Registro: 1468786
1612094	Felipe Andrés Solís Albanese	Denominativa	ENIWER	Número de Registro: 1468787
1612125	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Eliana Anaís Infante Castro	Denominativa	CasCao	Número de Registro: 1468788

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612150	Claudio Rodrigo Foucher Musso, en representación de Hidracop SpA	Denominativa	HIDRACOP	Número de Registro: 1468956
1612188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odent Spa	Mixta	O.BEAUTY	Número de Registro: 1468957
1612201	Nicolás Nagayasu Monma Zañartu, en representación de Centro de Trastornos de Ansiedad	Mixta	CTA CENTRO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD	Número de Registro: 1468789
1612219	Neyen Paz Troncoso Gutiérrez, en representación de Efficot SpA	Mixta	Efficot	Número de Registro: 1468790
1612236	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Mixta	Deco2day	Número de Registro: 1468958
1612240	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	VYCH Escuela de Yoga, Excelencia en Vinyasa Yoga	Número de Registro: 1468959
1612247	Rodrigo Ignacio Ojeda Salamanca	Figurativa		Número de Registro: 1468791
1612248	Pía Isabella Mangiamarchi Sepúlveda	Mixta	Duérmete Guagua	Número de Registro: 1468792
1612398	Bernardita Infante Arteaga	Mixta	HERENEO	Número de Registro: 1469027
1612969	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	ALOXIL	Número de Registro: 1469028
991796516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SHINING FORTUNA	Número de Registro: 1467949
991796517	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	MAXWAYS	Número de Registro: 1467950
991804245	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL S.p.A.	Denominativa	ENEL X WAYBOX	Número de Registro: 1467951
991415989	BALLESTER IP, en representación de ITC Packaging S.L.U.	Mixta	ITC packaging www.itc-packaging.com	Número de Registro: 1468224
991428757	Iñigo Gonzalez-Mogena González, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Denominativa	DILOCAIN	Número de Registro: 1467967
991668017	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	TRAFFIX DEVICES	Número de Registro: 1468229
991679061	Beyond Attorneys at Law, en representación de Luckin Coffee Group Co., Ltd.	Mixta	luckin coffee	Número de Registro: 1468227
991723284	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de HELLY HANSEN AS	Mixta	HH	Número de Registro: 1468230
991746992	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Mixta	Seco	Número de Registro: 1468228

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760066	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	Knox Suite	Número de Registro: 1467859
991780532	Bird & Bird LLP, en representación de Comité International Olympique	Mixta	OLYMPISM 365	Número de Registro: 1467968
991786075	GEVERS, en representación de SOUDAL	Mixta	SOUDAL Fix ALL	Número de Registro: 1468376
991801365	Keller Schneider Patent- und Markenanwälte AG, en representación de Curaden AG	Denominativa	ENZYCAL	Número de Registro: 1467861
991801972	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER POWER	Número de Registro: 1467953
991802151	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	BEACH BONFIRE	Número de Registro: 1467860
991803711	Martin R. Greenstein TechMark a Law Corporation, en representación de Corporate Visions, Inc.	Denominativa	CORPORATE VISIONS	Número de Registro: 1467948
991805204	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Denominativa	S2G MOBILITY	Número de Registro: 1468377
991805205	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Denominativa	S2G	Número de Registro: 1468378
991805363	Chofn Intellectual Property, en representación de CHAGEE INVESTMENT PTE. LTD	Mixta	CHAGEE	Número de Registro: 1468222
991805465	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Mixta	SOLUTIONS 2GO	Número de Registro: 1468379
991805496	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS SEQUOIA	Número de Registro: 1468380
991806309	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Icahn School of Medicine at Mount Sinai	Mixta	Mount Sinai	Número de Registro: 1468381
991808494	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de CJ CheilJedang Corporation	Mixta	Live Delicious	Número de Registro: 1467952
991809750	Lippert Stachow Patentanwälte Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de pfm medical gmbh	Denominativa	pfmprotect	Número de Registro: 1468223
991815095	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de CANDY S.P.A.	Mixta	CANDY	Número de Registro: 1468226
991823560	Robin L. Barnes Scheef & Stone, LLP, en representación de American Heart Association, Inc.	Denominativa	LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL CORAZÓN	Número de Registro: 1468225

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826744	AB Tetra Pak, Trademark Department, en representación de Tetra Laval Holdings & Finance S.A.	Mixta	Authorized Integrator Tetra Pak	Número de Registro: 1467862
991829736	S. Horowitz & Co., en representación de Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	Mixta	teva	Número de Registro: 1467954
991829779	Monsieur PICARD Philippe PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Mixta	SIGNS	Número de Registro: 1467955
991829800	Rudyy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Número de Registro: 1467956
991829828	David D. Rodrigues, en representación de Falm Investments S.a.r.l.	Figurativa		Número de Registro: 1467957
991829834	CONG TY CO PHAN THUOC LA ZEBRA	Mixta	Abest	Número de Registro: 1467958
991829856	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	NEORISTABIL	Número de Registro: 1467959
991829895	Novartis AG	Figurativa		Número de Registro: 1467960
991829934	Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	CELIMO	Número de Registro: 1467961
991830175	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt GOLD BUNNY	Número de Registro: 1467962
991830232	Mathys & Squire LLP, en representación de BXB Digital Pty Limited	Mixta	BXB DIGITAL	Número de Registro: 1467963
991830267	Monsieur HAUTIERE Sébastien STRATO-IP, en representación de DECATHLON	Denominativa	READY TO PLAY ?	Número de Registro: 1467964
991830660	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	PURATOS	Número de Registro: 1467965
991830791	Monsieur PIGEAUX Fabrice SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC	Denominativa	MOSAIC	Número de Registro: 1467966

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594570	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Pablo Ignacio Tusso Chomali	Mixta	StarsCoins	
1595112	Jaime Andrés Bustos Pizarro, en representación de INVERSIONES DTI SpA.	Denominativa	SUBSIDIOS.CL	
1597153	María Ignacia Polvorin Repenning, en representación de GSCOM SPA	Mixta	GSCOM	
1597211	Sebastián Eulufi Muñoz	Mixta	CARVING	
1597221	Viviana Andreina Atencio Chavez, en representación de master detector chile spa	Denominativa	Master Detector Chile	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benedicto Andrés Viedma González	Mixta	Star Mechanics	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1310607 Marca STAR SERVICE Protege Servicios de reparación, mantenimiento e instalación de maquinarias y motores y de sus partes y piezas y de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre aérea y acuática y de sus partes y piezas, incluyendo partes y piezas de los vehículos en sí mismos y de sus motores de las clases 07 y 12, de dispositivos de medición, señalización, salvamento, navegación, comunicación y eléctricos para su uso en conexión con los mismos de la clase 09 y dispositivos de iluminación, climatización, ventilación, descongelamiento y desempañamiento de la clase 11; servicios de lavado automático de vehículos; vulcanización de neumáticos; prestación de servicios de información relacionados con la mantención de maquinarias y de vehículos de la clase 37. Que, con fecha 15 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca STAR MECHANICS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo STAR SERVICE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600637	Eugenio Alonso Rebolledo Suazo, en representación de Sociedad Médica Muñoz y Muñoz Limitada	Denominativa	Rinoplastía Estoril	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 824112. ESTORIL. Servicios de clínica odontológica, servicios profesionales de dentistas, servicios de laboratorio y análisis en materias médicas, clase 44. Que, con fecha 23 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca RINOPLASTÍA ESTORIL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ESTORIL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ESTORIL, sin que la adición del término descriptivo RINOPLASTÍA consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600739	Alberto Randolph Zink Rocuant	Denominativa	Romero y Albahaca	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1333372, marca ROMERO & MERKÉN BANQUETERÍA, que distingue Servicios de banquetes. Servicios de catering. Servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43. Que, con fecha 28 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Añade que, por medio del uso en el mercado nacional, su marca ha adquirido distintividad. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca ROMERO Y ALBAHACA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ROMERO & MERKÉN BANQUETERÍA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. ii) Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud. En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de distintividad extrínseca, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1600963	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA.	Mixta	THE Green ROOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600982	Macarena Natalia Apara Abumohor, en representación de Macarena Natalia Apara Abumohor y Macarena Paz Vásquez Cabello	Denominativa	Goody's	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601207	Paula Alejandra Daroch Flores, en representación de FISIOANIMAL SpA	Mixta	Fisioanimal rehabilitación integral	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al segmento FISIO, que la Rae define como acortamiento de la palabra fisioterapeuta "Persona especializada en aplicar la fisioterapia", por lo que informa quién presta los servicios, se acompaña la palabra animal, esto es "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso" es decir informa a quién está dirigido el servicio, y finalmente se adiciona la expresión descriptiva rehabilitación integral que no aporta distintividad al conjunto. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario Que, con fecha 02/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que Fisioanimal se refiere a la fisioterapia veterinaria, que es la aplicación de técnicas físicas para tratar y rehabilitar animales, ayudando a aliviar el dolor, restaurar la movilidad y mejorar su calidad de vida. Es una disciplina que utiliza agentes físicos para tratar diversas patologías y disfunciones relacionadas con la movilidad en animales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601239	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SpA	Mixta	Terre Investment	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1410733, marca Vie TERRE, que distingue Negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; corretaje; adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -) de la clase 36. Que, con fecha 26/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diefrentes. Además existen una serie de registros previos con una estructuras similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Terre, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con uan estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601240	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SPA	Mixta	Terre Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1410733, marca Vie TERRE, que distingue Negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; corretaje; adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -) de la clase 36. Que, con fecha 26/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diefrentes. Además existen una serie de registros previos con una estructuras similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Terre, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios . En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con uan estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601243	Andrés Devoto Mehr, en representación de Asesorias Profesionales Grupo Alianza SpA	Mixta	ALA Asesor Legal Ambiental	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°0**1157577**, marca **ALAS ASESORIA LEGAL AREA SALUD**, que distingue servicios jurídicos y legales profesionales, especialmente en todas las materias que digan relación con responsabilidad profesional médica y otros profesionales de la salud. Asistencia y asesoría legal de carácter prejudicial, judicial y extrajudicial, en reclamaciones, procesos de mediación, investigaciones y/o auditorias de carácter interno. Asistencia, patrocinio y representación judicial en procesos judiciales de otra índole, de la clase 45. Que, con fecha 22/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 45. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601253	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Denominativa	Distribuidora del Maule	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los términos Distribuidora que se define como aquella "Empresa dedicada a la distribución de productos comerciales" del contracción De el y que Denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y finalmente Maule que corresponde al nombre de una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario Que, con fecha 22/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos Distribuidora que se define como aquella "Empresa dedicada a la distribución de productos comerciales" del contracción De el y que Denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y finalmente Maule que corresponde al nombre de una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601272	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Humberto Raúl Miguel San Martín	Denominativa	TECO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1041363, marca TECO, que distingue Maquinas de fax, televisores, televisores con pantalla de visualización de plasma, televisores de alta definición, reproductores laser de discos compactos, equipos de estéreo, radios, cámaras grabadoras de video, altoparlante; de alta fidelidad, amplificadoras de audio, parlantes de audio, reproductores/grabadoras de cassettes en audio, reproductores/grabadoras de discos de video digitales (DVD), terminales computacionales, discos flexibles (floppy), mecanismos de disco duro, planchas eléctricas, planchas a vapor, impresoras computacionales, computadores y computadores personales, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares, audífonos, tubos de rayos catódicos (CRT), escáner, cámaras digitales, pantallas de visualización en cristal líquido, convertidores, encrespador de pelo eléctrico, sistemas de audio de teatro para el hogar, televisores de proyección de la clase 9. Registro N 1248572, marca TECO, que distingue computadores, microcomputadores, minicomputadores, de la clase 9. Que, con fecha 17/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las diferencias de cobertura entre la marca pedida y las marcas registradas son relevantes, no obstante compartir los signos la palabra TECO esta no puede ser considerada aisladamente, toda vez que la novedad y diferenciación de la cobertura y sus campos operativos en la pedida le otorgan fisonomía propia. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TECO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601282	SILVA ABOGADOS , en representación de Summer Park SpA	Denominativa	SUMMER PARK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase SUMMER PARK que se traduce como parque de verano y que se define como aquel espacio al aire libre que ofrece actividades para disfrutar en familia durante las vacaciones, es decir corresponde a una formula aplicable a los servicios pedidos indicando que éstos se prestan en un parque en la época de verano, expresión que cualquier empresario del rubro podría utilizar. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, con fecha 30/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura solicitada. Además señala que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Por último, existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase SUMMER PARK que se traduce como parque de verano y que se define como aquel espacio al aire libre que ofrece actividades para disfrutar en familia durante las vacaciones, es decir corresponde a una formula aplicable a los servicios pedidos indicando que éstos se prestan en un parque en la época de verano, expresión que cualquier empresario del rubro podría utilizar. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601286	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Norma Cecilia Farías Morales	Mixta	ALTOS DEL CERRO ACB BOULEVARD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1311406 Marca ALTOS DEL CERRO Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras, de la clase 36. Que, con fecha 22/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además las marcas cuentan con coberturas diferentes. Por último, existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALTOS DEL CERRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601288	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Larraín Illanes	Mixta	ESTUDIO LARRAIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 909873 Marca LARRAIN Y ASOCIADOS Protege Servicios de seguros en general; servicios financieros y monetarios en general; negocios inmobiliarios; servicios de corredores de valores y bienes, administradoras de inmuebles; servicios de cobros de deudas, administradoras de fortunas, agencias de crédito, análisis financieros, tasación de antigüedades, obras de arte y joyas, corretaje de bolsa, constitución e inversión de capitales, transferencia electrónica de fondos, de la clase 36; y Registro 915837 Marca LARRAIN Y ASOCIADOS Protege Servicios de investigación científica e industrial, servicios de investigación e informe relativos al medio ambiente, servicios de consultas profesionales en general (no relacionadas con la dirección de negocios), servicios de urbanización y loteo servicios de computación en general; acceso a bases de datos remotas relacionadas con internet, de la clase 42. Que, con fecha 22/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LARRAIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con uan estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601430	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi HAIR & NAILS SALON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1417753. MIMI BEAUTY. Cuidados de belleza; salones de belleza; servicios de tratamiento de belleza, clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601493	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de IMPRENTA AMÉRICA LTDA	Denominativa	AMÉRICA IMPRESORES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1187013, marca AMERICA, que distingue Servicios de imprenta, de la clase 40. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el registro fundante de la observación de fondo fue obtenido de mala fe por su titular. Asimismo el titular ha cesado el giro de imprenta. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el registro fundante de la observación de fondo fue obtenido de mala fe por su titular. Asimismo, el titular ha cesado el giro de imprenta. Que según consta en la base de datos el registro 1187013 se encuentra en estado administrativo de vigente generando efectos jurídicos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1601673	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTECITO EL REY DEL MOTE CON HUESILLOS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601751	María Carolina Carrasco Cahis	Denominativa	Brava	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1170770. BRAVE. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; (con excepción del vidrio de contracción); artículos de cristalería, porcelana y loza, guantes para uso doméstico; artículos de cristalería; vajillas de cristal; pajareras (jaula de pájaros); tazones, escobas; platillos para tortas; moldes para tortas; cubiertos para servir tortas; candeleros no de metal precioso; apaga velas; cantimploras; figurines de cerámica; portavasos no de papel y no como manteles; cajas para té, cajas para caramelos, cajas metálicas (servilleteros) para servilletas de papel, tarros para galletas; moldes para hacer galletas; sacacorchos; tazas; mangas decorativas para reposteros; prismas decorativas de cristal; cristalería decorativa; platos decorativos; platos; figurines elaborados en porcelana; cristal; loza de barro, vidrio o porcelana; floreros; cepillos para el cabello; peinetas para el cabello; vasijas aislantes de calor; manguitos aislantes para envases de bebidas; loncheras; jarras; porta servilletas; servilleteros no de metales preciosos; guantes de horno, tazas de papel; platos de papel; moldes para pasteles; cubiertos para servir pasteles; tazas de plástico; platos; platos para el jabón; teteras; juegos de te; contenedores térmicos aislantes para alimentos y bebidas; cepillos de diente; bandejas; botellas al vacío; tachos de basura;, apagavelas de metal precioso; pajitas para beber . Clase 21. Registro 1166938. BRAVA CUCINA. Utensilios de cocina. Clase 21. Que, con fecha 23 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BRAVA de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "E" por la "A", ni la adición de la expresión "CUCINA", que se traduce del italiano

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como "cocina", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc BRAVA Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca BRAVA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BRAVE y BRAVA CUCINA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insumos Toner chile SPA	Mixta	INSUMOSTONERCHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "INSUMOSTONERCHILE", el primer término según la RAE se define como "Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes", y también como entiende como "Bien utilizado para la producción de otros bienes de consumo o de inversión, y que se deprecia en el proceso de fabricación, como maquinaria, herramientas, etc.", seguido de Tóner que proviene del inglés toner, también denominado tinta seca por analogía funcional con la tinta, es un polvo fino, normalmente de color negro, que se deposita en el papel que se pretende imprimir por medio de atracción electrostática o magnetografía. Una vez adherido el pigmento, este se fija en el papel, por medio de presión y calor adecuado. Por lo que hace directa relación a los productos que se pretender comercializar que pertenecen a las clases 02 y 09. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 26 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un término evocativo, debido a que únicamente sugiere una idea pero no describe ningún producto o servicio como tal. Añade que, dentro de la misma clase encontramos la coexistencia pacífica de otras marcas, en las cuales se ha considerado que entre ellas existen diferencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suficientes para poder configurarse como marcas completamente diferentes y distintivas, pudiendo coexistir pacíficamente sus registros. Por último, señala que la solicitud no recibió ninguna demanda de oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el Artículo 20 letra A), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos “INSUMOSTONERCHILE”, el primer término según la RAE se define como “Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes”, y también como entiende como “Bien utilizado para la producción de otros bienes de consumo o de inversión, y que se deprecia en el proceso de fabricación, como maquinaria, herramientas, etc.”, seguido de Tóner que proviene del inglés toner, también denominado tinta seca por analogía funcional con la tinta, es un polvo fino, normalmente de color negro, que se deposita en el papel que se pretende imprimir por medio de atracción electrostática o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				magnetografía. Una vez adherido el pigmento, este se fija en el papel, por medio de presión y calor adecuado. Por lo que hace directa relación a los productos que se pretender comercializar que pertenecen a las clases 02 y 09. Además, incluye la expresión Chile, que indica el estado al que se destinan los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido INSUMOSTONERCHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607244	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas	Mixta	SOA JUANA BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1429806, marca SOA JUANA, que distingue Bebidas gaseosas [refrescos]; bebidas refrescantes sin alcohol; refrescos; cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); refrescos a base de frutas aromatizados con té; refrescos a base de frutas con sabor a té; refrescos aromatizados con frutas; refrescos aromatizados con té; refrescos bajos en calorías; refrescos carbonatados; refrescos con gas; refrescos con sabor a café; refrescos con sabor a fruta; refrescos con sabor a té; refrescos hipocalóricos; refrescos no alcohólicos; refrescos sin alcohol, de la clase 32. Que, el solicitante no contesta la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SOA JUANA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE”, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc SOA Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991491835	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation	Denominativa	TemporalScanner	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento TemporalScanner y que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Escáner Temporal. El Temporal Scanner es un termómetro de la arteria temporal cuyas características es tomar de una manera mas simple y mejor la temperatura de un paciente; no invasivo, rápido, fácil y preciso; constituyéndose en un gran avance en la termometría. A diferencia de los termómetros orales y rectales, el Temporal Scanner no entra en contacto con las membranas mucosas, dado que el mismo solo entra en contacto con la piel, la limpieza y la desinfección son fáciles. Atendido lo anterior, los productos solicitados, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregar que la marca solicitada no esta compuesta de otro elemento denominativo o de una representación gráfica que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 19 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. iii) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C; y iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida consiste en el elemento TemporalScanner y que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Escáner Temporal. El Temporal Scanner es un termómetro de la arteria temporal cuyas características es tomar de una manera mas simple y mejor la temperatura de un paciente; no invasivo, rápido, fácil y preciso; constituyéndose en un gran avance en la termometría. A diferencia de los termómetros orales y rectales, el Temporal Scanner no entra en contacto con las membranas mucosas, dado que el mismo solo entra en contacto con la piel, la limpieza y la desinfección son fáciles. Atendido lo anterior, los productos solicitados, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregar que la marca solicitada no esta compuesta de otro elemento denominativo o de una representación gráfica que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. ii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial …Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. iii) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811343	CHOFN Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Posh	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N 1337495, marca POS PRECIO OFERTAS, que distingue Aparatos telefónicos; Computadoras; Hardware informático y dispositivos periféricos; Software de juegos de computadora; Software de sistemas operativos informáticos de la clase 9. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811399	Douglas J. Christensen Christensen, Fonder, Dardi & Herbert PLLC, en representación de Federal Cartridge Company	Denominativa	THE WORLD LEADER IN AMMUNITION	Con fecha 20 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, THE WORLD LEADER IN AMMUNITION que se traduce del inglés al español como el líder mundial en munición corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados a las armas y municiones. Es decir, la expresión THE WORLD LEADER fácilmente traducida al español como el líder mundial, designa que la empresa, el grupo o incluso el producto ocupa el primer lugar o un papel de liderazgo en el mundo entero en un ámbito determinado, y que al incorporar la frase IN AMMUNITION que se traduce como en munición, informa precisamente el objeto de lo cual es líder mundial. El conjunto pedido no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
991811475	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L.	Mixta	GRC Tools	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811753	Kirker & Cie SA, en representación de Baxter Healthcare SA	Denominativa	IQ STATUSVUE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase 9.. Que, con fecha 16 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que los signos en supuesto conflicto presentarían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que los diferenciarían adecuadamente, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que se daría la existencia de numerosos registros marcarios que incluyen el segmento IQ aceptados a registro en diversas categorías de productos y servicios. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que, respecto al argumento de que se daría la existencia de numerosos registros marcarios que incluyen el segmento IQ aceptados a registro en diversas categorías de productos y servicios será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516923	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A	Denominativa	CANGURO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592251	Erica Andrea Martínez Barros	Mixta	Lucca Pet's by ericaveterinaria	Resolviendo escrito de fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/07/2025. Téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593973	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Mixta	CASCADAS HOTEL STAY EXPLORE ENJOY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594468	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exacto, Inc.	Denominativa	VITEX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619845	E-MARCAS SPA, en representación de ALVASUR LIMITADA	Mixta	ALVASUR	Se cargó la imagen correcta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WIZARD by Pearson	
1581843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WIZARD by Pearson	A lo principal: A sus antecedentes; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1584952	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MABEL M	Téngase por acompañados.
1594570	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Pablo Ignacio Tusso Chomali Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StarsCoins	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 4 de julio de 2025 folio C/2025/80173: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595112	Jaime Andrés Bustos Pizarro, en representación de INVERSIONES DTI SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUBSIDIOS.CL	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 8 de julio de 2025 folio C/2025/80953: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599888	Marcelo Fabián Villalón Badilla, en representación de Pamela Alejandra Villalón Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH! MY BUS. La ruta del carrete	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benedicto Andrés Viedma González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Star Mechanics	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599934	Isaac Matías Pérez Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IPS datax	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1600003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Cervando Martínez Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A&B SPA	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1600582	José Tomás Cornejo González, en representación de MARCELA VILLAGRA NUÑEZ GESTION INMOBILIARIA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punta Puyai Propiedades	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600619	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACÁ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSA CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACÁ	Resolviendo presentación de fecha 1 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1600619	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACÁ S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CONSA CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACÁ	Considerando 1- Que con fecha 19 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1441598, marca ICONSA, que distingue Acetileno; aditivo a base de óxido de hierro para arenas de fundición en la fabricación de piezas de fundición metálicas; agentes catalíticos; aglutinantes de fundición; amoniaco; arena de fundición; argón; arsénico; azufre; bicarbonato de amonio; bicarbonato de soda para uso químico; bicarbonato de sodio; boro; carburo de silicio [materia prima]; compuestos de nitrógeno; dióxido de carbono líquido; dióxido de silicio; fundentes para la soldadura fuerte; fundentes para soldadura; gas ácido sulfuroso (dióxido de azufre); gases solidificados para uso industrial; haluros y sales de ácidos halógenos; helio; hidrógeno; membranas de resina de intercambio iónico [preparaciones químicas]; nitrógeno; organohalogenosilano; óxido nitroso; oxígeno; oxígeno para uso industrial; preparaciones de moldeo para la fundición; productos químicos de soldadura y braseado; productos químicos para purificar el agua; productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial; silicio; sulfuro de hidrógeno, de la clase 1. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de abril de 2025, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Espíritu de sal; haluros y sales de ácidos halógenos; metalatos [sales metálicas de ácidos]; sal de acedera; sal de amoniaco; sal de conservación que no sea para alimentos; sal de roca para descongelar; sal en bruto; sal gema; sales [fertilizantes]; sales [productos químicos]; sales amoniacales; sales crómicas; sales de amonio; sales de calcio; sales de cromo; sales de hierro; sales de iodo; sales de magnesio; sales de mercurio; sales de metales alcalinos; sales de metales de las tierras raras; sales de metales preciosos para uso industrial; sales de níquel; sales de oro; sales de sodio; sales inorgánicas; sales para celdas galvánicas; sales para colorear metales; sales para elementos galvánicos; sales para pilas galvánicas; sales para uso industrial; sales sódicas [compuestos químicos]; salitre. Con excepción de los productos, acetileno; aditivo a base de óxido de hierro para arenas de fundición en la fabricación de piezas de fundición metálicas; agentes catalíticos; aglutinantes de fundición; amoniaco; arena de fundición; argón; arsénico; azufre; bicarbonato de amonio; bicarbonato de soda para uso químico; bicarbonato de sodio; boro; carburo de silicio [materia prima]; compuestos de nitrógeno; dióxido de carbono líquido; dióxido de silicio; fundentes para la soldadura fuerte; fundentes para soldadura; gas ácido sulfuroso (dióxido de azufre); gases solidificados para uso industrial; haluros y sales de ácidos halógenos; helio; hidrógeno; membranas de resina de intercambio iónico [preparaciones químicas]; nitrógeno; organohalogenosilano; óxido nitroso; oxígeno; oxígeno para uso industrial; preparaciones de moldeo para la fundición; productos químicos de soldadura y braseado; productos químicos para purificar el agua; productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial; silicio; sulfuro de hidrógeno, clase 1; Comercialización

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por internet de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Espíritu de sal; haluros y sales de ácidos halógenos; metalatos [sales metálicas de ácidos]; sal de acedera; sal de amoniaco; sal de conservación que no sea para alimentos; sal de roca para descongelar; sal en bruto; sal gema; sales [fertilizantes]; sales [productos químicos]; sales amoniacales; sales crómicas; sales de amonio; sales de calcio; sales de cromo; sales de hierro; sales de iodo; sales de magnesio; sales de mercurio; sales de metales alcalinos; sales de metales de las tierras raras; sales de metales preciosos para uso industrial; sales de níquel; sales de oro; sales de sodio; sales inorgánicas; sales para celdas galvánicas; sales para colorear metales;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sales para elementos galvánicos; sales para pilas galvánicas; sales para uso industrial; sales sódicas [compuestos químicos]; salitre. Con excepción de los productos, acetileno; aditivo a base de óxido de hierro para arenas de fundición en la fabricación de piezas de fundición metálicas; agentes catalíticos; aglutinantes de fundición; amoniaco; arena de fundición; argón; arsénico; azufre; bicarbonato de amonio; bicarbonato de soda para uso químico; bicarbonato de sodio; boro; carburo de silicio [materia prima]; compuestos de nitrógeno; dióxido de carbono líquido; dióxido de silicio; fundentes para la soldadura fuerte; fundentes para soldadura; gas ácido sulfuroso (dióxido de azufre); gases solidificados para uso industrial; haluros y sales de ácidos halógenos; helio; hidrógeno; membranas de resina de intercambio iónico [preparaciones químicas]; nitrógeno; organohalogenosilano; óxido nitroso; oxígeno; oxígeno para uso industrial; preparaciones de moldeo para la fundición; productos químicos de soldadura y braseado; productos químicos para purificar el agua; productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial; silicio; sulfuro de hidrógeno, clase 1; Comercialización por internet de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Comercialización por internet, con excepción de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las Clases 01 a la 34, con excepción de productos de la clase 1, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “CONSORCIO SALINERO” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1600637	Eugenio Alonso Rebolledo Suazo, en representación de Sociedad Médica Muñoz y Muñoz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rinoplastía Estoril	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1600648	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Benjamín Ignacio Lolic Wainstein	Mixta	Oxidal	Considerando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			1- Que con fecha 12 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1348118, OSIDIAL. Ágata y ónice [en bruto]; brazaletes; gemas preciosas o semipreciosas; piedras preciosas o semipreciosas; pulseras, clase 14. Consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de marzo de 2025, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Adornos de metales preciosos [joyería]; anillos (artículos de joyería);artículos de joyería de caballero;artículos de joyería de diamantes;artículos de joyería de oro; estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras;adornos de joyería;adornos de joyería para las orejas;anillos [artículos de joyería] de metales preciosos;anillos de oro [joyería];artículos de joyería; artículos de joyería de plata;artículos de joyería para la cabeza;artículos de joyería para niños;artículos de joyería y relojes; broches (joyería);cadenas de joyería; cajas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				joyería;cajas de presentación para artículos de joyería;colgantes [artículos de joyería];colgantes de metales preciosos o de chapado [joyería];collares (artículos de joyería);collares de cadena [artículos de joyería];dijes [artículos de joyería]; joyeros [cajas de joyería];joyería de filigrana de oro;joyería de metales preciosos;joyería para damas;joyería preciosa; joyería realizadas con metales preciosos;joyería realizadas con metales semipreciosos; medallones (artículos de joyería);partes constitutivas de artículos de joyería;pendientes de joyería; relojes y artículos de joyería;sortijas [joyería];sortijas de oro [joyería]; tobilleras (artículos de joyería), clase 14; Servicios de joyerías minoristas; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería;servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de publicidad en relación con artículos de joyería;servicios de joyerías mayoristas;servicios de distribución comercial al por mayor de artículos de joyería;servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de joyería;servicios de venta mayorista de artículos de joyería;servicios de venta mayorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista de artículos de joyería;servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista prestados por joyerías, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Adornos de metales preciosos [joyería]; anillos (artículos de joyería);artículos de joyería de caballero;artículos de joyería de diamantes;artículos de joyería de oro; estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras;adornos de joyería;adornos de joyería para las orejas;anillos [artículos de joyería] de metales preciosos;anillos de oro [joyería];artículos de joyería; artículos de joyería de plata;artículos de joyería para la cabeza;artículos de joyería para niños;artículos de joyería y relojes; broches (joyería);cadenas de joyería; cajas de joyería;cajas de presentación para artículos de joyería;colgantes [artículos de joyería];colgantes de metales preciosos o de chapado [joyería];collares (artículos de joyería);collares de cadena [artículos de joyería];dijes [artículos de joyería]; joyeros [cajas de joyería];joyería de filigrana de oro;joyería de metales preciosos;joyería para damas;joyería preciosa; joyería realizadas con metales preciosos;joyería realizadas con metales semipreciosos; medallones (artículos de joyería);partes constitutivas de artículos de joyería;pendientes de joyería; relojes y artículos de joyería;sortijas [joyería];sortijas de oro [joyería]; tobilleras (artículos de joyería), clase 14; Servicios de joyerías minoristas; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería;servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de publicidad en relación con artículos de joyería;servicios de joyerías mayoristas;servicios de distribución comercial al por mayor de artículos de joyería;servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				joyería;servicios de venta mayorista de artículos de joyería;servicios de venta mayorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista de artículos de joyería;servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista prestados por joyerías, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de reparación de artículos de joyería; mantenimiento de adornos de joyería, clase 37; diseño de artículos de joyería; servicios de diseño de joyería, clase 42.
1600648	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Benjamín Ignacio Lolic Wainstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oxidal	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1600705	Tupac Olivares Soria, en representación de Diego Raimundo Jarpa Olea Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CARNES RÍO TINTO	Considerando 1- Que con fecha 19 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1407049 Marca RIO TINTO Protege Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas, de la clase 29. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de abril de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepción de Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; servicios de venta al por menor de carne; servicios de venta al por mayor de carne; servicios de venta mayorista en relación con carne; servicios de venta minorista de carne; servicios de venta minorista en relación con carne, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1600705	Tupac Olivares Soria, en representación de Diego Raimundo Jarpa Olea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNES RÍO TINTO	Resolviendo presentación de fecha 28 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1600710	Fernando Fernández Tellería, en representación de Asesoría y Ventas Industriales Avi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI ASESORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES	Resolviendo presentación de fecha 21 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario.
1600739	Alberto Randolph Zink Rocuant Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Romero y Albahaca	Resolviendo presentación de fecha 28 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1600759	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JIMMY	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1600759	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JIMMY	Considerando 1- Que con fecha 20 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1160042, marca JIMMI, que distingue Productos químicos y preparaciones para detener la coagulación sanguínea para la industria alimenticia; aditivos para facilitar el corte de la carne, de la clase 01; Hortalizas y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				champiñones en conserva, preparaciones para hacer consomé, sopas y extractos de carne, salsas, preparaciones para hacer salsas, aceites esenciales para las comidas, de la clase 29; Especias, mezclas de especias, preparaciones de especias, condimentos, esencias (con excepción de esencias etéricas y aceites esenciales), extractos de especias, aliños para ensalada, aliños en base a aceite, sal, salsas, pastas, aderezos, preparaciones para condimentar, aliños, pimienta, alcaparras, salsas, salsas para tacos, salsas picantes, salsas de ajo, salsas de soya, y salsas inglesas, preparaciones para hacer salsas, relish, mayonesa, vinagre, mostaza, te de hierbas para consumo humano, ketchup, comidas preparadas y preparaciones para hacer comidas preparadas especialmente a base de cereales, arroz, pasta y/o producidas en una panadería; preparaciones ahumadas para carnes y salsas, preparaciones para unir (ligar) carnes y salsas, preparaciones para salar y marinar la carne, carne marinada, ingredientes para la industria panadera (aditivos para los alimentos), adobados, de la clase 30; Registro 856530, marca JIMNY, que distingue Vehículos, sus partes y piezas, de la clase 12; y Registro 1347875, marca JIMNY, que distingue Llaveros; relojes de pulsera; insignias de metales preciosos; Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; alfileres de adorno, de la clase 14; Artículos de papelería; bolígrafos; tapetes de escritorio; carpetas de archivo; gomas de borrar; guillotinas [artículos de oficina]; productos de imprenta; adhesivos [artículos de papelería]; posabotellas y posavasos de papel, de la clase 16; Prendas de vestir; Camisetas; camisas tipo polo; chaquetas; chaquetas cortaviento; chaquetas de plumas; parkas; prendas de forro polar; artículos de sombrerería; gorras [artículos de sombrerería]; viseras [artículos de sombrerería]; calzados; botas para deportes; sandalias; guantes [prendas de vestir]; cubrecuellos; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello], de la clase 25. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de abril de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 12, 14, 16, 25, 29 y 30, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1, 12, 14, 16, 25, 29 y 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agencias de importación-exportación de productos, con excepción de productos de las clases 1, 12, 14, 16, 25, 29 y 30; Comercialización por internet, para productos de la clase 11, clase 35.
1600963	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE Green ROOM	A lo principal: No ha lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto excede los servicios incluidos en la aceptación a trámite del signo pedido; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1600963	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE Green ROOM	Téngase por acompañados los documentos.
1600973	Diego Tomás Herrera Martínez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FERRETERIA CHACABUCO	
1600973	Diego Tomás Herrera Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA CHACABUCO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600982	Macarena Natalia Apara Abumohor, en representación de Macarena Natalia Apara Abumohor y Macarena Paz Vásquez Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Goody's	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1601199	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Von Siebenthal S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OROCOIPO	Por acompañados.
1601199	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Von Siebenthal S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OROCOIPO	Por acompañados.
1601239	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terre Investment	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1601240	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terre Propiedades	A lo principal, como se pide, téngase por cedida la solicitud de autos en los términos indicados. Al otrosí, por acompañados.
1601240	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terre Propiedades	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601243	Andrés Devoto Mehr, en representación de Asesorias Profesionales Grupo Alianza SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALA Asesor Legal Ambiental	A todo, estese al mérito de autos.
1601243	Andrés Devoto Mehr, en representación de Asesorias Profesionales Grupo Alianza SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALA Asesor Legal Ambiental	A lo principal, como se pide, limítese cobertura en la forma pedida. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1601252	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUGAR DULCE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1601253	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Distribuidora del Maule	A lo principal, por contestda la observación de fondo.Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1601264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sergio Marcelo Vallejos Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOLUTION TEAM	A lo principal, por contestada la observación de fon do. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1601272	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Humberto Raúl Miguel San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1601274	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Médico Curicó ACHS Salud	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segubndo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, estese al mérito de autos.
1601282	SILVA ABOGADOS , en representación de Summer Park SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMMER PARK	A lo principal, como se pide, limítese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1601286	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Norma Cecilia Farías Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTOS DEL CERRO ACB BOULEVARD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1601288	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Larraín Illanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIO LARRAIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601296	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de EGUZKIA SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFINCA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, copmo se pide, limítese cobertura en la forma pedida. Al segundo otrosí, téngase presente.
1601430	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mimi HAIR & NAILS SALON	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1601440	Manuel Ricardo Valdivia Albornoz Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Finhub	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura, por cuanto lo que se solicita distinguir son las clases 9 y 36 y no 42 y el registro previo distingue exclusivamente productos de la clase 9, todo dentro del pazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación.
1601473	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Fernanda Trinidad Pastene Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOS mi Pyme	A l ppal, por contestada la observación de fondo; al primer otrosí téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1601490	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Inmobiliaria Grow Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	igrow	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente.
1601493	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de IMPRENTA AMÉRICA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMÉRICA IMPRESORES	Por contestada la observación de fondo.
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones FCW Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINCHILE	Por contestada la observación de fondo.
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones FCW Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINCHILE	Téngase presente el poder.
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones FCW Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINCHILE	A lo ppal, témgase presente; Al otrosí, por acompañados.
1601656	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Beit Jala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASEO SANTO DOMINGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportundiad correspondiente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601656	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Beit Jala Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PASEO SANTO DOMINGO	
1601673	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOTECITO EL REY DEL MOTE CON HUESILLOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1601751	María Carolina Carrasco Cahis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brava	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601772	JARRY IP SPA, en representación de ATRIA ENERGÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	atria	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1601786	JARRY IP SPA, en representación de ATRIA ENERGÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	atriacorp	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1602115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Cantech SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cantech	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°**01181990**, marca **KANTECH**, que distingue aparatos electrónicos de seguridad, tales como, tarjetas magnéticas de acceso, lectores de tarjetas, paneles de control y paneles de monitoreo de alarmas, todo en el campo de la seguridad integrada; aparatos para regular el acceso a instalaciones, con la finalidad de proteger las instalaciones, al personal y a los activos contenidos en ellas, de la clase 9. Que, con fecha 5 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."*

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CANTECH de ella coincide idénticamente con el elemento KANTECH de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "K" por la "C", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada: CANTECH Marca previa: KANTECH Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca CANTECH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KANTECH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, de la clase 35.
1607244	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOA JUANA BEBIDA FERMENTADA SALUDABLE Y COMBINABLE	No ha lugar a la cesión de la marca, debiendo adjuntar el correspondiente documento que acredite dicha cesión.
1611019	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Parque Pirinel	No ha lugar, estese a lo resuelto en resolución notificada con fecha 1 de julio de 2025, con respecto a corrección de oficio eliminando " servicios de control medioambiental" por estar duplicaddo en la cobertura, a fin de que concuerde con lo señalado en el escrito de fecha 11-06-2025.
1612846	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROBANDO BARRIO	A lo principal, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar. Al otrosí, téngase presente.
1612984	Tomás Pedro Gacitúa Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMAROIDS	Estese a lo resuelto.
1613086	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEUROPLAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEUROPLAS	Como se pide, atendida la representación gráfica.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613471	Julio Andrés Ceballo Rodríguez, en representación de SOCIEDAD RELIGIOSA CUYACAS HIJAS DE LOURDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sociedad Religiosa Las Cuyacas Hijas De Lourdes	Como se pide, dese curso progresivo.
1623429	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA Resolución de desistimiento	Mixta	CITIKOLD GROUP	Al escrito de 18/06/2025: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud
991767252	IP SOLVED (ANZ) PTY. LTD., en representación de MCo Beauty Pty Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XTENDLASH	A sus antecedentes.
991811279	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELL Link Boost	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991811279	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BELL Link Boost	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 994796, marca BELL, que distingue Instalaciones, aparatos y equipos de telecomunicaciones, teléfonos, aparatos y equipos telefónicos, tarjetas inteligentes, tarjetas y tarjetas sim (modulo de identidad del suscriptor) de llamadas telefónicas magnéticamente codificadas; programas computacionales para entregar y recibir mensajes en líneas telefónicas; aparatos para transmitir señales por cable e inalámbricas, clase 9. Registro N° 1160879, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación, en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software para video juegos interactivos, clase 9. Registro N° 1156098, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software de video juegos interactivos, clase 9. Registro N° 1156092, marca BOOST, que distingue Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales, clase 28. Registro N° 1155827, marca BOOST, que distingue Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales, clase 28. Que, con fecha 01 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 28 mantiene juegos de salón toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en el clasificador. En clase 28 elimina juegos de casino. En clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud. En clase 41 mantiene servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea teniendo en cuenta que explotación de salas de juegos, servicios de juegos de casino en línea y apuestas en línea son aceptadas en clase 41. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que los signos en aparente controversia presentarían diferencias gráficas y fonéticas, que el signo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido sería fácilmente reconocible por el consumidor teniendo en cuenta la limitación de cobertura, que las diferencias entre los signos serían suficientes y adecuadas y permitirían una clara identificación por parte de los usuarios, que la redacción de los respectivos campos operativos serían diferentes, que las marcas base de la observación de fondo coexistirían actualmente en clase 09 y 28 con otros signos de terceros que la contienen íntegramente, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial Causa Rol TDPI N°933-2017; ii) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial Causa Rol TDPI N°1783-2013. Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que respecto a las argumentaciones que señalan el signo pedido sería fácilmente reconocible por el consumidor teniendo en cuenta la limitación de cobertura y que la redacción de los respectivos campos operativos serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, respecto al argumento de que las marcas base de la observación de fondo coexistirían actualmente en clase 09 y 28 con otros signos de terceros que la contienen íntegramente será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991811753	Kirker & Cie SA, en representación de Baxter Healthcare SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IQ STATUSVUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991811782	Howard J. Shire, Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de 525 Rosario LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	525 ROSARIO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro Registro N1353989, marca Del Rosario, que distingue Prendas de vestir, ropa deportiva, uniformes; calzado, zapatos y zapatillas, artículos de sombrerería de la clase 25 y Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de productos de clase 25. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35. Registro N1290055, marca FLORERÍA ROSARIO, que distingue Servicios de venta al por mayor y detalle de flores, flores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturales, flores artificiales, semillas de flores, soportes de flores, ramilletes de flores, macetas para flores y arreglos de flores. Organización de exposiciones de flores y plantas con fines comerciales o publicitarios. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones. Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios. Servicios de publicidad de la clase 35. Registro N1137619, marca ROSARIO CASI PERFECTA, que distingue Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y otros medios electrónicos; servicios de producción de películas y de programas de radio y de televisión; servicios de presentación al publico de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de entretenimiento interactivo; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción, servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de radio y de televisión, vía redes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial, programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos de lotería y de juegos de azar, de la clase 41. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que con relación al registro N1137619 corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, por cuanto el mencionado antecedente se encuentra en estado de caduco, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Que con relación a los Registros N1353989 y N1290055, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que con relación a los Registros N1353989 y N1290055 para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas, chaquetas, pantalones, calzado y gorras, clase 25; Creación y producción de anuncios publicitarios, materiales de marketing y campañas de concienciación sobre marcas; servicios de publicidad, clase 35, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.
991812267	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VI	
991812267	ANDREA L. CALVARUSO KELLEY DRYE & WARREN LLP, en representación de Take-Two Interactive Software, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991812441	Madame Lévy Anne BRANDON IP, en representación de STUDIO HARCOURT Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Harcourt TOUCH · PARIS	Con fecha 25 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1115147, marca HARCOURT, que distingue Materiales impresos, a saber, libros educativos y comerciales, materiales de prueba e instrucción en una variedad de asuntos y temas; transparencias de plásticos y papel, carteles, panfletos, prospectos, papel, cartulina; material impreso, material de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuadernación; fotografías, artículos de escritorio y material didáctico (excepto aparatos); materiales plásticos para empaquetar de la clase 16. Registro N 1115145, marca HARCOURT, que distingue Servicios de pruebas educativas; a saber, publicación de libros, materiales de instrucción y de prueba, provisión de información en línea para profesores y estudiantes; provisión de materiales didácticos interactivos en línea; conversación en línea (chat rooms) y avisos en línea en materia de educación para profesores y estudiantes vía Internet de la clase 41. Registro N 1115143, marca HARCOURT, que distingue Cintas de audio pregrabadas, cintas de video, discos láser, DVD, tiras de películas y películas de estreno, diapositivas de entretenimiento y educativas; línea completa de programas computacionales interactivos y no interactivos, CD Roms y manuales que se venden juntos para uso educativo, de entretenimiento, entrenamiento y evaluación, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991829500	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GO PLAN	A la comunicación enviada por la OMPI con fecha 22 de mayo de 2025: téngase por corregido los datos del solicitante en relación con su domicilio en la base de datos de este Instituto.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
479671	1186500	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	D DISMACO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480034	1149138	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICOC	En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474003	1157146	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANITOWOC	Visto escrito de " Contesta observación de forma ", en clase 7 aclare y especifique " e instalaciones ".
476134	1160637	Luis Alberto Gundelach Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CADESEM	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
481075	1160985	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRÁTICA	
476132	1161673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
476146	1162436	Myriam De Los Angeles Hernández Castañeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKE'S	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
479593	1162974	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXI COSI	En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. A su escrito de fecha 01 de julio de 2025, A lo principal: por acompañado el poder; Otrosí: téngase presente.
478682	1163182	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
479870	1164776	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique “importación, exportación y representación de toda clase de productos.” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos.”
473869	1165065	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PLAZA VIÑA DEL MAR	Para pronunciarse sobre escrito de " Cumple lo ordenado ", acompáñese delegación de poder en custodia 148049, debidamente firmada por el delegante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
476133	1167766	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA ACCIONES	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general ". Respecto de " ....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma" , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general ", elimine " en general ".
476127	1167768	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA ETF	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general ". Respecto de " ....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma" , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general ", elimine " en general "
479775	1168099	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
476128	1168124	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUROSFALABELLA.COM CORREDORES	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general ". Respecto de " ....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma" , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general ", elimine " en general ".
476129	1168126	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA FONDOS MUTUOS	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general ". Respecto de " ....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma" , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general ", elimine " en general ".
476137	1168127	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA DEPÓSITO A PLAZO	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general ". Respecto de " ....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma" , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general ", elimine " en general ".
476130	1168128	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA AHORRO	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general ". Respecto de " ....recepción de depósitos de cualquier forma " , especifique " de cualquier forma" , o elimine . En " Servicios inmobiliarios en general ", elimine " en general ".
479737	1168548	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORCON QUEMADO	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474477	1168896	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	Visto escrito de " Cumple lo ordenado " , en clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
479267	1169216	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Vista solicitud de renovación en clase 16, especifique conforme a : Materiales impresos, principalmente libros de estudio y guías para lideres **y materiales educativos impresos** relacionados con ventas, relaciones con los clientes, técnicas de mercadeo, técnicas de relaciones interpersonales y administración.
480091	1170075	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERAMERICA	En descripción de productos de **Clase 28**, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480087	1170076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARI SUPERAMERICA	En descripción de productos de **Clase 28**, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479577	1170413	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASAHI	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza“. Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; polvos para esponjar por "polvos para hornear". Modifique gin por cocteles de ginebra. Especifique bitter en clase 33. En la descripción de productos elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479871	1170539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D2 DSQUARED2	En descripción de productos de **Clase 25**, modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
480040	1171609	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYCHEM	En descripción de productos de **Clase 17**, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
479470	1172547	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAMAX	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479864	1174016	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03, modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”.
479780	1174431	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPEN PLAZA	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
479787	1174790	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR F	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
479855	1178939	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC CRISTALCHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479858	1178941	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC CRISTALCHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479851	1178945	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC CRISTALCHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479848	1178947	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC CRISTALCHILE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478188	1179369	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión “tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480072	1179638	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	THERMAHEAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de **Clase 24**, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480069	1179639	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRETEX	En descripción de productos de **Clase 24**, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480068	1179649	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURACOLOR	En descripción de productos de **Clase 24**, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
474285	1180143	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOZONE	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en clase 9 elimine " Bluray ".
479730	1185914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORCON QUEMADO	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
476141	1186804	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 42 reclasifique los sevicios de " de asistencia legal, administración de derechos de autor y explotación de patentes ", a clase 45 . En clase 43 especifique conforme a : S**ervicios de hoteles, de moteles,de pensiones, de campamentos turísticos; servicios de restaurantes,de bares, de fuentes de soda, de cafeterías y de establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo; servicios de asilos; servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros.** En clase 44 especifique conforme a : **Servicios de hospicios; servicios de salones de belleza y peluquerías; servicios de de baños públicos; servicios de hospitales, clínicas y centros médicos;** alquiler de materiales para explotaciones agrícolas; servicios ópticos; de cría de animales y de viveros. Dibujo industrial. En clase 45 especifique conforme a : Servicios de establecimientos funerales o crematorios; **servicios de salas cunas; servicios de agencias de detectives;servicios de vigilancia nocturna, de escolta y matrimoniales**; servicios de alquiler de alarmas de incendio, de cajas de caudales, de cajas fuertes, de extintores, **servicios de alquiler de de prendas de vestir y trajes de noche.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476932	1187346	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELAVAL	A su escrito de fecha 01-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. En la descripción de productos, elimine las expresiones “otras, otros y tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480906	1310771	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LATAMWIN	Aclare solicitante de la anotación. Según documento corresponde a INVERSIONES FCW SpA. Ingrese paso siguiente de anotación según documento.
480857	1365562	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER RECORDS	Rectifique en contrato descripción de las clases que protege el registro, toda vez que la clase 42 se encuentra desistida.
480860	1365563	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER RECORDS	Rectifique en contrato descripción de las clases que protege el registro, toda vez que la clase 42 se encuentra desistida.
480975	1366998	Boris Néstor Yutronic Cariceo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONEMI	Aclare solicitante (comprador). Según contrato de compraventa de marca comercial corresponde a CONTROL DE EMISIONES SpA. Aclare en contrato, cláusula primera el titular de la marca.
481018	1453954	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KidsBook	Acompañe poder para representar al solicitante.Facultad al portador no confiere poder de representación.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480784	804468	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLIPNAXOS	
480956	833063	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDEX	
480948	858808	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACUVANCE	
480852	871897	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTEX	
480631	875219	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNION SPECIAL	
480926	877773	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTECTIV	
481005	894300	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IZAFLEX	
481017	894322	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALMON	
481000	895038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRODINSA	
481090	912088	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MUY INTERESANTE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
480611	917271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DSM	
		Anotación de Transferencia total		
480877	919391	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	IURIS ABOGADOS	
		Anotación de Transferencia total		
480951	931446	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	DELTEC	
		Anotación de Transferencia total		
480604	938159	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	US	
		Anotación de Transferencia total		
480962	948715	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	UNIVERSAL	
		Anotación de Transferencia total		
480893	956252	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	LEGALLY GREEN	
		Anotación de Transferencia total		
481118	957230	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	XIA	
		Anotación de Transferencia total		
480886	967063	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	IURIS	
		Anotación de Transferencia total		
480608	974903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DSM	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480943	980464	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEEDLE-PRO	
481126	1040547	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GROUSE	
481088	1050173	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SER PADRES	
481001	1092987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPERLOOP	
481113	1116612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUSTON	
481120	1116614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUSTON	
481114	1119564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUSTON	
475168	1132277	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERENCIA DEL VIEJO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
479563	1140693	CHACON FUENZALIDA JACOB Anotación de Renovación Parcial TLT	FAMADICH	
480648	1146536	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	ADL DIAGNOSTIC	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
480032	1148476	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARROW	
469210	1150722	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476672	1151275	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALT DISNEY WORLD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476666	1151477	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481119	1151691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ES2	
470254	1153035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO MUCHO MAS QUE COMPRAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469827	1153413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGR CORREDORA DE SEGUROS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474108	1156173	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPOLEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480085	1156734	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de	SAIME	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
480086	1156735	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAIME	
474591	1157859	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472665	1157960	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSUPPS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474941	1158645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWARM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471392	1159965	Pedro Pablo Vicente Marco, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WYN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
464934	1160403	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS AHUMADA, PRECIOS BAJOS MAS CERCA DE USTED	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469818	1160493	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLFLEX	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. A su escrito de fecha 18-06-2025, se resuelve: Tengase presente
476667	1160625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROSCH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476902	1160641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	PATAGONOL	A su escrito de fecha 12 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
476698	1160695	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	ICEBERG	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
476142	1160704	STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES	Ultra Fiord	
		Anotación de Renovación TLT		
476584	1160757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PET'S FUN!	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
476587	1160758	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PET'S FUN!	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
476582	1160759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PET'S FUN!	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
480107	1160895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DEMOCRATA	
		Anotación de Renovación TLT		
476140	1160943	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	ESCUELA ESOTERICA ISIS	
		Anotación de Renovación TLT		
476000	1161151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CHEFSUR	
		Anotación de Renovación TLT		
476037	1161203	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LA HUERTA DEL MAR	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474598	1161208	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANCHO VILLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474481	1161494	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474669	1161503	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOIREE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474479	1161517	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOSTAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474490	1161518	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOTONIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474466	1161543	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AMBROSOLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474465	1161544	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474469	1161553	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AMBROSOLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474397	1161643	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
476032	1161707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CATEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL JORGE HUNEEUS	
470229	1162098	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
470218	1162099	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
470212	1162100	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
470210	1162101	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480819	1162111	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA PIZZARRA	
480828	1162112	Marie Josee Danielle Muñoz Blin, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA PIZZARRA	
475277	1162192	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMA LO PENSO, BABYSEC LO HIZO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480100	1162305	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAZECLOX	
480099	1162306	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de	PISALPRA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
480079	1162307	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISAPEM	
480092	1162308	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISAURIT	
480090	1162309	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISDENO	
480101	1162310	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLIMBOX	
476153	1162451	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIFONT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474390	1162543	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474782	1162552	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALPHATEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474785	1162798	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHATEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476338	1162805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPITA!	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479594	1162975	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINNY	A su escrito de fecha 01 de julio de 2025, A lo principal: téngase por acompañado el poder, corríjase representante; Otrosí: téngase presente.
476135	1162988	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA	
476143	1162989	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA	
476136	1162990	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA	
476576	1163291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476578	1163297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476577	1163298	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476579	1163299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
475773	1163651	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
476344	1165095	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VICTORIA ALTA TONELERIA	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve:

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; al otrosí: Téngase presente documentos.
473630	1165111	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOPLAZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
475281	1165600	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA EVOLUTION	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476139	1165834	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTOPUSS	
471395	1165903	Pedro Pablo Vicente Marco, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINOFLOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
478299	1166090	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPEUCH, UNIDOS POR LO QUE QUIERES	
474136	1166165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVICTA 150	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480083	1166481	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLONEL'S	
479861	1166545	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIREX	
475787	1166642	Bioquimica.cl S.A. , en calidad de Representante de	EXPERIMENTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
475269	1166772	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MÁXIMA HIGIENE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
475266	1166776	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EMPRESAS MÁXIMA HIGIENE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476911	1167020	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUFIX	A su escrito de fecha 12 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
476045	1167259	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F21 RED	
471065	1167263	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOCAT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480110	1167279	SERVICES & MARKS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES MARYUN	
479868	1167620	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUBBOK	
480084	1167621	Luis Felipe Osvaldo Cuadrado Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A UN CLICK	
475799	1167923	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480106	1168263	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO ICE ON LINE	
480041	1168329	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANACAN	
480723	1168366	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIGHTRAIL	
479854	1168472	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABAL CONFECCIONES	Se rectifica representante según poder acompañado.
480088	1168511	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XUNIRO	
475262	1169103	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGIENOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480952	1169188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYB	
480080	1169227	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASURION	
480081	1169255	Olivier Lomazzi , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XOCO POR TI	
476200	1169630	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	SEMINUEVOS CARTONI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
476196	1169633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTONI Y CARTONI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476183	1169635	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTONI Y CARTONI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476178	1169636	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476188	1169639	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SEMINUEVOS CARTONI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476175	1169641	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480050	1169694	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	
480074	1169696	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	
479596	1169708	Maria Elena Quispe Ramos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479867	1170294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIFRESH	Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479598	1170376	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANGUARDIA	
479872	1170540	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D2 DSQUARED2	
479850	1170702	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO TECNICO INDUSTRIAL DON BOSCO	
479852	1170703	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELA INDUSTRIAL SAN RAMON	
479857	1170704	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GRATITUD NACIONAL	
479859	1170705	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICEO CAMILO ORTUZAR MONTT	
479866	1170706	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO SALESIANO LO CAÑAS	
480959	1170865	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V	
480035	1171058	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARILYN MONROE	
480031	1171084	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	M MOTION	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479874	1171379	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACKSPACE THE OPEN CLOUD COMPANY	Se rectifica representante según poder acompañado.
475309	1171503	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLASTOFERON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480058	1171695	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NAVISPHERE	
480044	1171782	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXT PERFORMANCE	
474002	1172550	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LA CRUZ	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
470269	1172685	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ERA DE HIELO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480045	1172764	Angela María Farfarello Galletti Anotación de Renovación TLT	KAKAREOS	
480104	1172899	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCO	
480103	1172915	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUEYIELD	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480037	1172916	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERCARE	
477088	1173045	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO VECINO	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
480030	1173067	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480076	1173118	GABRIEL CORTES ORDENES Anotación de Renovación TLT	ME LANCÉ	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 9, 18, 31 y 38.
480102	1173170	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIO FOOD PROCESSING MACHINERY	
475890	1173737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STATKRAFT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479865	1174017	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEQUEÑIN ACOLCHADITO	Se rectifica representante según poder acompañado.
479869	1174766	Covarrubias & Compañia Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J.R.I.	
476162	1174852	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BVLGARI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479862	1175139	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	ESCUDO ANTIAZUCAR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
480093	1175425	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVATAR	
480042	1176070	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTROS INTERESES SON OTROS COOPEUCH	
475084	1176448	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI FRUTAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
475087	1176449	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI GINGER ALE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
475091	1176450	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI COLA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476470	1176576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476471	1176577	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479511	1177258	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REVESOL	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: Como se pide, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
474083	1177363	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCP GS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475801	1177365	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480865	1177629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAG	
480039	1177652	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTSTAR	
474364	1178213	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARFRESH	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476909	1178253	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL OJO DEL GATO	A su escrito de fecha 12 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
480711	1178570	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PI WORLDWIDE	
480691	1178571	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PI WORLDWIDE	
479853	1178942	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC	Se rectifica representante según poder acompañado.
479849	1178946	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC CRISTALCHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
480055	1179429	Agua Circular Asesorías Limitada , en calidad de Representante de	COMPRAGUA.CL	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 42, 42 y 45.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479860	1179504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KENT	
		Anotación de Renovación TLT		
480073	1179637	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	FIRETEX	
		Anotación de Renovación TLT		
479856	1179670	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de	SENSOADAPT	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
480098	1179988	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	SAN IGNACIO DE ANTIOQUIA	
		Anotación de Renovación TLT		
476716	1180519	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	RHINORTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
476002	1180521	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	VELO COMPLETE YOUR RIDE	
		Anotación de Renovación TLT		
481021	1180685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	B-Force	
		Anotación de Cambio de nombre		
480109	1181007	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SEEING MACHINES	
		Anotación de Renovación TLT		
480094	1181108	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	CATERING SERVICE	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480095	1181109	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATERING SERVICE	
479863	1181140	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKE A CHANGE META	Se rectifica representante según poder acompañado.
476732	1181178	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRONTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480082	1181588	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAAGEN-DAZS	
476680	1181620	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY MOANA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476442	1182235	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	lala	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480043	1182384	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CZ CERVEZA ZULIA	
480033	1182396	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER BOX	
476830	1183020	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C U FUERZA Y CORAJE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476782	1183500	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	REEF	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479517	1183919	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
480089	1184630	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICHIBAN	
480046	1185387	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHEEL EEZ	
480059	1185388	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHEELEEZ	
479873	1186796	ANDREI SCHUMILO FARIZO Anotación de Renovación TLT	Luxsalud	
475927	1186801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ALGO RICO CADA DIA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
473877	1186803	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOYO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480105	1188217	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TLT	
479578	1188430	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMAUNICO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480038	1188996	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOXMART	
480036	1188997	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOXMART	
480108	1189572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480077	1194741	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XL-3	
480078	1194742	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XL-DOL	
481010	1194934	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Lift Prodinsa	
481006	1211336	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STRONGLOOP	
480950	1211730	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JELCO SERIVA	
480955	1214870	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCRILON	
480946	1214871	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	OCRILON	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
480944	1236130	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	JELCO	
		Anotación de Transferencia total		
481004	1248632	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BARRACUDA	
		Anotación de Cambio de nombre		
481007	1248672	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIFE LOCK	
		Anotación de Cambio de nombre		
480996	1256488	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PRODINSA	
		Anotación de Cambio de nombre		
481009	1256489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JABALI	
		Anotación de Cambio de nombre		
481002	1256490	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PRODINSA	
		Anotación de Cambio de nombre		
480995	1256491	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PRODINSA	
		Anotación de Cambio de nombre		
480993	1260393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PRODINSA	
		Anotación de Cambio de nombre		
480871	1261414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480941	1267143	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMGUARD CREATOR	
480942	1267144	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTELLIFUSE	
480923	1277262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
480921	1285637	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRINCE	
480663	1304176	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPASE	
480884	1306932	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IURIS	
480939	1336244	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARTERIAL WAND	
480949	1336245	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CVC WAND	
480935	1336246	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOGUARD	
480953	1336440	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	POWERWAND	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
480938	1336441	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	THE POWERWAND	
		Anotación de Transferencia total		
481022	1340636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PALEX	
		Anotación de Cambio de nombre		
481011	1340637	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SALMONPLAST	
		Anotación de Cambio de nombre		
481012	1340638	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	QROPES	
		Anotación de Cambio de nombre		
480781	1341017	Javiera Valentina Novoa Carillanca	CARNIVO	
		Anotación de Transferencia total		
480940	1361967	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SOVOS	
		Anotación de Transferencia total		
481029	1374412	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
481028	1382929	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	ZOOM ROOMS	
		Anotación de Cambio de nombre		
481134	1385204	Boris Arturo Acevedo Varas, en calidad de Representante de	SANTO BOL	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481037	1386803	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONZOOM	
481124	1391369	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE FAMOUS GROUSE	
481038	1402352	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM PHONE	
481030	1402357	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM EVENTS	
480887	1431090	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LURIS	
480908	1446487	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IURIS LEGAL	
480888	1446488	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IURIS	
480891	1454934	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYZONE	
480846	1458847	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABSOLUTE ESIKA	
480653	1462002	Rubén Antonio Escobar García, en calidad de Representante de	demgel	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
480883	1462941	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	IURIS	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
481033	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KONDOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/73746 (Modificación solicitud - Rectificación titular);Escrito C/2025/74032 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
481034	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KONDOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 481033 (Anotación de Transferencia total);Escrito C/2025/73746 (Modificación solicitud - Rectificación titular);Escrito C/2025/74032 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
481047	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KONDOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 481033 (Anotación de Transferencia total);Anotación 481034 (Anotación de Cambio de nombre);Escrito C/2025/73746 (Modificación solicitud - Rectificación titular);Escrito C/2025/74032 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
481072	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KONDOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 481033 (Anotación de Transferencia total);Anotación 481034 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 481047 (Anotación de Transferencia total);Escrito C/2025/73746 (Modificación solicitud - Rectificación titular);Escrito C/2025/74032 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
481073	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KONDOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 481033 (Anotación de Transferencia total);Anotación 481034 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 481047 (Anotación de Transferencia total);Anotación 481072 (Anotación de Cambio de nombre);Escrito C/2025/73746 (Modificación solicitud - Rectificación titular);Escrito C/2025/74032 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
480899	956252	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	LEGALLY GREEN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Duplicidad con anotación anterior.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
476255	1142733	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en calidad de Representante de	RETIDIAG	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Atendidos los antecedentes expuestos en escrito de " Cumple lo ordenado ", de fecha 29-5-2025, proceda la solicitante de renovación a efectuar trámite de cambio de nombre de la titular de la marca a renovar, a fin que quede registrado conforme a " Retidiag SpA ". A fin que la solicitante de renovación proceda a efectuar lo antes indicado se concede plazo hasta el 15-8-2025.
481468	1170591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/76006 (Modificación solicitud - Cambio de nombre)
480900	1177629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480865 (Anotación de Transferencia total);Anotación 480878 (Anotación de Cambio de nombre)
480904	1177629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480865 (Anotación de Transferencia total);Anotación 480878 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 480900 (Anotación de Transferencia total)
480878	1177629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480865 (Anotación de Transferencia total)
481060	1182763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	FELO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/77090 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
480880	1261414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480871 (Anotación de Transferencia total)
480898	1261414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480871 (Anotación de Transferencia total);Anotación 480880 (Anotación de Cambio de nombre)
480903	1261414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480871 (Anotación de Transferencia total);Anotación 480880 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 480898 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609900	1609900: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001 - Qi Shen - José Eduardo Ruiz Ruiz	Only Pro	A la presentación de fecha 10/07/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/07/2025 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1609926	1609926: KLASSIKCAR S.A. - Inversiones NS SPA	KARS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611447	1611447: PREBEL S.A - Contandem SpA	Vilú	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 4, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.
1611493	1611493: Patricio Alejandro Pinto Salinas - Mr. Gorila SpA	Mr. Gorila	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constitudio el patrocinio y poder.
1611546	1611546: UNIVERSIDAD MAYOR - Rodolfo Ignacio Salazar Albornoz	Ideaslab	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611573	1611573: WALMART CHILE S.A - Food Retail Chile SpA	EconoMass	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584012	1584012: BECLE S.A.B de C.V y de CASA CUERVO S.A de C.V. - INVERSIONES PAMPA NORTE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SANTA CLARA	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se píde, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.-Efectividad que el demandante es el creador de la marca SANTA CLARA para distinguir los productos pedidos de la clase 33. u otros relacionados 2.-Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SANTA CLARA, para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SANTA CLARA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 4.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1595998	1595998: MARITIMA VALPARAISO-CHILE SPA - Comercial Fernando Khamis Nazal EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MARVAL	A escrito de fecha 05/02/2025 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MARVAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente MARVAL, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A escrito de fecha 06/05/2025 Estese a lo resuelto precedentemente

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MÁS + LUCAS	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554886	1554886 - ARRAY TECH, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Arrayan Generación	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TOTALPAGO.COM	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563093	1563093 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TOTALPAGO.CL	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PAGOTOTAL.COM	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PAGOTOTAL.CL	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TOTALPAGO	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563102	1563102 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PAGOTOTAL	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568670	1568670: INTEL CORPORATION - César Antonio Molina Sánchez	Intel Traps Solutions	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1569485	1569485: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Macoval Spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Macoval	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1572522	**1572522** PALM ANGELS BRAND HOLDINGS LLC. - LOS CEDROS SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PALM ANGELS	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1576001	1576001 - DERCO SPA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MI-PILOT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577514	1577514: SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC - César Manuel Zamora Valverde Resolución de citación a oir sentencia de oposición	audiojuegos	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1577603	1577603 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - INVERSIONES FYM LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAX PET	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA GAIA NATURE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1578078	1578078 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA GAIA NATURE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1579107	1579107: SIGDO KOPPERS S.A.- INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KS	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1581892	1581892: Société des Produits Nestlé S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Gloria	A escrito de fecha 08/07/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	OMNIDESK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1585168	1585168 - EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Tasky	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1585790	1585790 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	POS INTEGRADO	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA. - ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SCAPPINO ACTIVE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1591285	1591285 - VIBRA ENERGIA S.A. - Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y Las Artes. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Vibra Clásica	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591663	1591663 - Clemente Ignacio Waidele Arteaga - PEUP SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Pedro es una Pizza	A la presentación de fecha 12/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591967	1591967 - COMERCIAL PICHARA SPA. - Importadora Tetra-C Chile Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Kosmeticos	A la presentación de fecha 13/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1598509	1598509: RAFAEL BURGOS S.A.- PIRELLI & C. S.P.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PIRELLI SCORPION	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1599894	1599894: HILACHAS LIMITADA - Ricardo Andrés Leyton San Martín Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NEW SUPER CLEANER	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991757109	991757109 - Sigdo koppers s.a. / Skc s.a. / Ingeniería y Construcción Sigdo 7 Koppers s.a. - Ingeniería y Seguridad Industrial ks ltda. - Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants gmbh. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SK	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991765622	991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MindGPT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1403338	1403338 SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA BLUETEK SPA- BLUEAIR AB	BLUEAIR	Fallo de aceptación a registro
1490473	1490473: MANAGER SOFTWARE 15 S.A - ANDRÉS PONIACHIK POLLAK	DOCUMANAGER	Fallo de rechazo
1510208	1510208: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés	Cap Oriente	Fallo de rechazo
1517568	1517568 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa.	Electron Motors	Fallo de aceptación a registro
1542402	1542402: Delta Electronics, Inc - Luis Esteban Parada Viveros	DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía	Fallo de rechazo
1544232	1544232 - Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cava. - GLOBAL SPA.	CAVA PATA NEGRA SPARKLING WINE	Fallo de rechazo
1544593	1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA	EXPERIENCIA GOURMET	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499440	1499440: DAIMLER AG - INVERSIONES INTEGRALES LTDA.	CENTRO LOGÍSTICO LAS MERCEDES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1507966	1507966: IMPORTADORA EXPORTADORA BUENA VISTA LIMITADA - Marizabel Ruth Fernandez Aravire	GREFORCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo.	SABOR MANDARÍN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA.	Cafetalito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519919	1519919: CORPORACIÓN EDUCACIONAL AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE - ALEJANDRA DANIELA BURGOS MARTÍNEZ	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520026	1520026 - Ozone Gliders Ltd. - CONSORCIO J.P.F. SpA.	Z O-ZONE JEANS & ACCESORIES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521504	1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales.	MAS SABROSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber	BX BOX PARK CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522133	1522133: CAV S.A.- LAKAV SPA	LAKAV	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR	HELADOS TÚ Y YO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda.	BREBAJERÍA PATAGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522595	1522595 - Patagonia, Inc. - Juan Agustín Siebald Codjambassis.	Patagonia in vitro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc.	APTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522652	1522652: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.		Certificación de decisión en firme por no recurso
1522657	1522657: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	UNIF 100	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522813	1522813: IW Apparel, LLC - EXOM CHILE SPA	KODIAK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522915	1522915: SOCIEDADE DA ÁGUA DE MONCHIQUE, S.A.- JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE	MONCHIQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523256	1523256 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Pablo Del Campo Parra.	Don Diablo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523319	1523319: MARTÍN FRÍAS FERNÁNDEZ - Francisca Pía Rivas Zambrano	Alimentación sensorial	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523355	1523355: EASY RETAIL S.A.- Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523357	1523357: EASY RETAIL S.A - Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523406	1523406: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Olga Fernanda Reyes Valenzuela	Arom Arte	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523460	1523460: Caterpillar Inc - Bon Maquinas SpA	RentalCat	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	crisis x	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523856	1523856 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA.	BRILLONG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU	BOLD BOY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523867	1523867: WILLIAM CONNOLLY & SONS UNLIMITED COMPANY - Betzabé Soledad Reyes Véliz	NATIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523894	1523894: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Luisa SpA	La Romana	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523982	1523982: TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC.- MEZQUILA USA, LLC	SEÑOR DE LOS CIELOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA.	NEVES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524176	1524176: LIQUIDADORES DE SEGUROS EN RED CARVALLO LTDA. - Ramon Eduardo Moraga Diaz	RedSegura	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524548	1524548: FERRARI S.P.A .- ENI S.P.A. - Kangtai Importaciones Ltda	AGIP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS	BOX SPARTAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunicat	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525108	1525108 - Victoria Fruits spa. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde.	ROYAL VICTORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525191	1525191: NIKE INNOVATE C.V. - Lianzhi Zhou		Certificación de decisión en firme por no recurso
1525199	1525199 - Aman Group S.À.R.L. - Angela Maluk Bruzzone.	AMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525324	1525324: DEPORTES SPARTA SpA - Pablo Alfredo Burgos Painemil	Spartan	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525445	1525445 - JIANGSU HENGSHUN VINEGAR INDUSTRY CO., LTD. - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Since 1840	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA.	KÜNU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525678	1525678: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela	ECO RUTAS PATAGÓNICAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A.- Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Club de la Union	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525926	1525926: GONZALO FRANCISCO AZÓCAR ROSAS - Yerko Emerson Schuffeneger Bravo	Supermercado de la mascota	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526342	1526342: GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda	LOS PINCHEIRAS DEL SUR DE JHONN ROSALES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526502	1526502: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A.	THE BOSS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526503	1526503: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A.	THE BOSS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis.	Nexxos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526652		PERFILES CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya	POPSY	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa.	Casa Ferrari	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527098	1527098 - GALENICA S.A. - Health-Med SpA.	Galeno MedCare	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527162	1527162: MONSTER ENERGY COMPANY - Francisca Catalina Montenegro Alzamora	Monster fit	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	AC AMAZON CONSULTORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527907	1527907: VICTORIA FRUITS SPA - ALEX ORIEL HOLM ESTAY	PATIO PATAGUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528141	1528141 - TEMPORA S.A - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528284	1528284: Synthon Chile Ltda - DKT INTERNATIONAL INC.	LAKTASI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528378	1528378: ADONYS ANDRÉS ROSAS VELOSO - María Del Carmen Cáceres Morales	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528491	1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita	BODYSHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528603	1528603 - CERVECERA ARTESANAL RC SPA - Distribuidora y comercializadora Nómade SpA	Aguas Nómade	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528665	1528665: Erika Claudia Araya Merino - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	MI HOGAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528715	1528715: MATER NATURIS SPA - PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S - María Soledad González Tapia	blou	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528888	1528888: LATAMFIT CHILE SPA - Javier Ignacio Pérez Marchant	o2 Clinic	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528951	1528951: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL PLANO - Javiera Chamorro Warnken	EL PLANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A.	G&S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A.	TRIPTO MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529175	1529175 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Borgynet International Holdings Corporation.	Be	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529471	1529471: FALABELLA S.A. - Christian Marcelo Matamoros Carrasco	E-eleven	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529617	1529617: BAYONA SPA - Yelitza Del Valle Orta Chirinos	GAZELLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529754	1529754 LABORATORIO CHILE S. A. - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA.	BINAH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529853	1529853 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Club Deportivo Fullmarathon	FULL MARATHON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1529983	1529983 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - Nicolás Andrés González Rodríguez.	alfA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530032	1530032: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Alejandra Lacalle Lazcano, Belén Alejandra González Padget y Constanza Maure Fueyo Morales	El Amor de mi Visa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530094	1530094 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Charles Alcides Lasserre Breinbauer	AGUA VIRGINAL LASSERRE COSMETIQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA	THE LINE PADEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530866	1530866: AGUAS NUEVAS S.A. - CORPORACION CLUB INNOVACION ACUICOLA	INNAQUA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva	Tribu	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531050	1531050: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. - Angel Santiago Covián Zor	Klinfresh	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531079	1531079: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Soluciones Informáticas Analisis Limitada	e-store	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez	servicios automotrices	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica	FUNKOVERSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica	FUNKOVERSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531421	1531421: COMERCIAL FULL BIKE CHILE S.A. - Sergio Hernán Durán Fuentes	Full Bike	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531544	1531544: INTEGRAMEDICA S.A - Claudio Humberto Leyton Tapia	Integralmedik	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531777	1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián Edmundo Luarte Matamala	L&M LUARTE MOSSO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531923	1531923 - Singular Asset Management Administradora de Fondos S.A. - ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.	Singular DE ENTRELOMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531969	1531969: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - Guilong Lin	shesin	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531978	1531978 - Falabella S.A. - Edgardo Alejandro Ascanio Guerra.	Advaloren	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - LABORATORIOS SAVAL S.A.	VITTA LAB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto	Mercadito Circular	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532578	1532578: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo	DOS ERRE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay	VMH Vital Medical Help	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532767	1532767: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - BROTA SPA	Be Real! Natural de Verdad	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532838	1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA	Simbiosis Pro	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela	Eco Rutas Patagónicas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532958	1532958 - SCHOOL OF ROCK, LLC. - Alejandro Fuentes Producciones SPA.	Escuela Popular de Rock	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533172	1533172 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533188	1533188 - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533254	1533254 - Eduardo Alfonso Mulet Bou - José Miguel Norambuena Pierret.	VALPO MULE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio.	The Pe-Ritz	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534209	1534209: FRANCISCO OTTO YÁÑEZ - Nacallama SPA	NACALLAMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534312	1534312: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander	POKEBOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534315	1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander	ROBLOX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534360	1534360 - INGEROP - INGEOP SpA	INGEOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA.	Cassel	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534527	1534527: MATRIZ IDEAS S.A. - DISEÑO MAS IDEAS SpA	DISEÑO MÁS IDEAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada	Farmacia Nueva Salud	Certificación de decisión en firme por no recurso
1535025	1535025: ANTIMO CAPUTO S.R.L.- Empresas SG SpA	Heladerias Nuvola	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536635	1536635: BLANCO Y NEGRO S.A. - John Alides Elizondo Arriagada	ALBOADICTO	Certificación de decisión en firme por no recurso
991695555	991695555: MONTES S.A, - MIGUEL TORRES S.A.	ANGEL DE MAR	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/07/2025. Téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515506	1515506: ADDIUVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete	AIUDA	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cía. Ltda.	OKA REPUESTOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MÁS + LUCAS	A la presentación de fecha 13/05/2025, folio 56534: Estese al mérito de autos.
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVA CLEAN	A la presentación de fecha 12/05/2025: Estese al mérito de autos.
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVA CLEAN	A la presentación de fecha 12/05/2025: Estese al mérito de autos.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVA CLEAN	A la presentación de fecha 12/05/2025: Estese al mérito de autos.
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025: Téngase presente la delegación de poder.
1571366	1571366: Aastherre SpA y Lorenzo Sergio Andrade Astorga - Sebastián Alexis Rodríguez Concha y Thamara Andree Cisternas Cisternas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Chocolate	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 13/05/2025. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1576001	1576001 - DERCO SPA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI-PILOT	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1576438	1576438 - SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA - Minomet SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Minomet	A la presentación de fecha 08/05/2025: Por acompañados, con citación.
1577307	1577307: SCHAFFNER S.A. - GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - LEONEL GIMENEZ Y CIA O HIDROMEC LTDA.- Alfredo Alejandro Gómez Norambuena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMAK	**A escrito de fecha 08/07/2025:** Vistos y teniendo presente el mérito de autos los argumentos en que las partes basan sus respectivos escritos y teniendo presente que la resolución que fija los puntos de prueba de fecha 3 de julio de 2025, contiene determinadas imprecisiones; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. **1.-** Sustitúyase el texto, luego de la expresión “Como se pide”, por el siguiente: Vistos las causales de irregistrabilidad alegadas por las partes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **2.-** Incorpórese en los puntos 2, 3 y 4, a continuación de la palabra “demandante” al oponente: GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 03/07/2025
1577620	1577620: EUROLAB LIMITADA - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alergeck	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1577620	1577620: EUROLAB LIMITADA - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alergeck	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025 folio 57267: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1578077	1578077 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1578078	1578078 - GAJA SOCIETA SEMPLICE - VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GAIA NATURE	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 10/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1579404	1579404: SKC S.A. - Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOCA	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Estese al mérito de autos.
1581546	1581546: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Chile Impulsa	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1581892	1581892: Société des Produits Nestlé S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gloria	A escrito de fecha 04/07/2025 Visto y teniendo presente los argumentos esgrimidos, resuelvo no ha lugar a reposición solicitada, estese a lo resuelto con fecha 02/07/2025
1582217	1582217 - CLINICA LAS CONDES S.A. - Claudio Andrés López Cerón. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLC Producciones	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 30/05/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1583907	1583907 - VIÑA INDOMITA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones Indómita spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INMOBILIARIA INDOMITA	A la presentación de fecha 13/05/2025: Por acompañados, con citación.
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa	mordor	A la presentación de fecha 13/05/2025: A lo principal: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMNIDESK	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/06/2025. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1585151	1585151 - ECOSER S.A. - Esencial Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESENCIAL	A la presentación de fecha 12/05/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1585168	1585168 - EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tasky	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2025. A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025, en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA. - ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCAPPINO ACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 02/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1589114	1589114 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A. - Schwager S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SCHWAGER	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Estese a lo resuelto con fecha 29-01-2025.
1589228	1589228 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A - Schwager S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SCHWAGER	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: Estese a lo resuelto con fecha 29-01-2025.
1590835	1590835 - ANTS CONSTRUCTORA S.A. - V&V SOLUTIONS SpA.	ANTS	A escrito de fecha 03/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Visto y teniendo presente las causales de irregistrabilidad invocadas por las partes, resuelvo, no ha lugar a reposición solicitada.
1591663	1591663 - Clemente Ignacio Waidele Arteaga - PEUP SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pedro es una Pizza	A la presentación de fecha 08/05/2025: Estese al mérito de autos.
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1596623	1596623: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A.- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hamburguesa T-REX PF Desde 1903	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025. A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1602921	1602921 - EDUKAPI SPA - Eduardo Arturo Martínez Miranda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EduKt	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267761. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Ratifíquese escrito por doña MARIA VICTORIA SANTIS, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación.
1611447	1611447: PREBEL S.A - Contandem SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vilú	A la presentación de fecha 19/02/2025, folio 20823: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
1611678		M COMERCIALIZADORA MERCEDES	A la presentación de fecha 07/04/2025:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 dias hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991456457	991456457: GREZ Y ULLOA S.A. - Gretsch-Unitas GmbH Baubeschläge Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G-U	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2025. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025. Resolviendo escrito de fecha 06/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
991735046	991735046: BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VOLVO TRADEMARK HOLDING AB Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BZR	A la presentación de fecha 12/05/2025: Estese al mérito de autos.
991765622	991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MindGPT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/07/2025, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09/06/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1341799	1317892	22-2025: Domingo Antonio Sandoval Lira - Emilio Francisco Abud Bannen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Bochincheros	Resolviendo escrito de fecha 08-07-2025 folio 1784: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27-06-2025, téngase por acompañado el documento, con citación. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante, mediante escrito de fecha 08 de julio de 2025, según folio 1784: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/wjz-nojb-rwj **el día 11-08-2025 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 15-07-2025 11:01